Bogotá D.C., Julio de 2026.

ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo que soporta la necesidad de adelantar un procedimiento contractual a fin de satisfacer la necesidad de conformidad con la información relacionada a continuación:

TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OBJETO DEL CONTRATO	
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, ASI COMO LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA NTC 5926-1:2021 DE LOS ASCENSORES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
ÁREA SOLICITANTE	SECCIÓN MANTENIMIENTO
ORDENADOR DEL GASTO	**CR. LUIS EDUARDO VARGAS MORALES** Director Instituto de Casas Fiscales del Ejército
GERENTE DEL PROYECTO O ÁREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO:	**PSD. JESÚS DAVID VELÁSQUEZ CANO** Coordinador del Grupo de Servicio al Usuario
CDP Y RUBRO	**CDP No 78226 de fecha 24 de junio de 2026**, con cargo a los rubros: A-02-02-02-008-007 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) y A-05-01-02-005-004 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad.
PRESUPUESTO ASIGNADO:	**DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($203.720.000,00) M/CTE incluido IVA**
ÍTEM EN EL PLAN DE CONTRATACIÓN:	Revisadas las apropiaciones del presupuesto de gasto del Instituto para el presente año, se verificó la existencia de recursos para atender las obligaciones del contrato.
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	**CT. JAVIER ENRIQUE VEGA TABOADA** Oficial de Mantenimiento
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**

1. ANTECEDENTES

En la revisión de los antecedentes contractuales del **Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE)** se evidencia que la Entidad ha adelantado, de manera continua y recurrente, procesos de contratación con objetos similares y directamente relacionados con la necesidad que actualmente se pretende satisfacer, orientados a garantizar el adecuado funcionamiento, la seguridad, el mantenimiento integral y la certificación de los sistemas de transporte vertical (ascensores) instalados en sus diferentes sedes, así:

- **Vigencia Fiscal 2023:** El ICFE suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios No. 201-ICFE-2023**, cuyo objeto fue: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA NORMA NTC 5926-1:2021 DE LOS ASCENSORES DEL ICFE"**, ejecutado por la empresa **JAV GROUP INGENIERÍA Y SOLUCIONES AMBIENTALES S.A.S.**, por un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE.**, incluido IVA.

- **Vigencia Fiscal 2024:** El ICFE suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios No. 228-ICFE-2024**, cuyo objeto fue: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA NORMA NTC 5926-1:2021 DE LOS ASCENSORES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"**, adjudicado al **CONSORCIO ICFE ASCENSORES**, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($422.140.000,00) M/CTE.**, incluido IVA.

- **Vigencia Fiscal 2025:** Como antecedente inmediato, el ICFE celebró el **Contrato de Prestación de Servicios No. 246-ICFE-2025**, cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO CON LA NORMA NTC 5926-1:2021 DE LOS ASCENSORES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"**. Dicho contrato fue suscrito con el **CONSORCIO ICFE 2025**, integrado por el señor **Juan Daniel Torres Rivas** (80 %) y la sociedad **MG Ingeniería y Proyectos S.A.S.** (20 %), por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($435.670.000,00) M/CTE.**, incluido IVA.

Los antecedentes contractuales descritos evidencian que el mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores, el suministro e instalación de los repuestos requeridos y la obtención de la certificación de conformidad con la Norma Técnica Colombiana **NTC 5926-1:2021** constituyen una necesidad permanente y recurrente para el Instituto, indispensable para garantizar la continuidad del servicio, el adecuado funcionamiento de los equipos, el cumplimiento de la normatividad técnica aplicable y, principalmente, la seguridad de los usuarios y la preservación de la infraestructura institucional.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE), como entidad descentralizada adscrita al Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED), tiene como propósito suministrar viviendas fiscales al personal de oficiales y suboficiales del Ejército Nacional mediante el sistema de arrendamiento. En este contexto, y con el fin de garantizar el correcto y seguro funcionamiento de los sistemas de transporte vertical de la entidad, el área de mantenimiento estructura el presente estudio previo para adelantar el proceso de contratación del mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro e instalación de repuestos, así como la certificación conforme a la norma NTC 5926-1:2021, de los treinta y dos (32) ascensores ubicados en los conjuntos residenciales y en la sede administrativa del ICFE.

Estos equipos son indispensables para la movilidad cotidiana de los residentes, reduciendo los tiempos de desplazamiento y los esfuerzos asociados al uso de escaleras, especialmente al transportar carga o elementos de gran tamaño. Adicionalmente, constituyen un mecanismo de accesibilidad para las personas en situación de discapacidad o movilidad reducida, en cumplimiento de la Ley 361 de 1997 y de la Ley 1287 de 2009, que establecen los mecanismos de integración social y protección de los derechos de esta población.

Dentro de los treinta y dos (32) ascensores se encuentran incluidos los dos (2) equipos de las instalaciones del ICFE: el primero, ubicado en el edificio de la sede administrativa, permite el desplazamiento del personal y visitantes entre los diferentes niveles de las oficinas; el segundo, ubicado en el edificio donde funcionan el área de mantenimiento, los talleres y el almacén, es un ascensor de carga fundamental para el transporte de materiales, maquinaria y herramientas de peso, dimensión o forma compleja, cuyo desplazamiento manual por escaleras representaría un riesgo de accidente y de daño a las instalaciones y a los bienes.

El uso continuo de estos equipos genera desgaste natural en sus componentes, lo que hace imperativo garantizar su mantenimiento preventivo y correctivo permanente, dado que cualquier falencia en su funcionamiento compromete la integridad física de los usuarios y funcionarios que transitan diariamente entre los diferentes niveles de las edificaciones. El mantenimiento preventivo permite prolongar la vida útil de los equipos y reducir la probabilidad de fallas inesperadas, mientras que el mantenimiento correctivo es necesario para atender fallos súbitos originados por factores externos o internos no controlables, tales como descargas o altibajos en el fluido eléctrico, que pueden ocasionar la detención del servicio.

En materia de certificación, el artículo 2 del Acuerdo 470 de 2011, reglamentado por el Decreto Distrital 663 de 2011, establece la obligación de las personas naturales y/o jurídicas propietarias o administradoras de sistemas de transporte vertical en servicio público o privado en el Distrito Capital, de realizar una revisión general de estos equipos en un periodo no mayor a un año. En virtud de lo anterior, el ICFE tiene la responsabilidad de renovar oportunamente la certificación de sus ascensores, cumpliendo con los requisitos mínimos de operación establecidos en la norma NTC 5926-1:2021 — Criterios para las inspecciones de ascensores, escaleras mecánicas, andenes

móviles y puertas eléctricas. Parte 1: ascensores electromecánicos e hidráulicos —, con el fin de mitigar el riesgo de accidentes y evitar las sanciones por incumplimiento previstas en el artículo 15 del Acuerdo 79 de 2003.

Antecedente contractual

Como resultado de la Licitación Pública No. LP-016-ICFE-2025, el 27 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 246-ICFE-2025 entre el ICFE y el CONSORCIO ICFE 2025, cuyo objeto es el "Mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de repuestos, así como la certificación de acuerdo a la norma NTC 5926-1:2021 de los ascensores del Instituto de Casas Fiscales del Ejército", por un valor inicial de $435.670.000 M/Cte. incluido IVA. El acta de inicio se suscribió el 2 de diciembre de 2025, con plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026 y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra.

El contrato fue financiado inicialmente con cargo al CDP No. 68125 de la vigencia 2025 y a la autorización de cupo de vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2026 (radicado No. 2-2025-046607). Al no haberse surtido el trámite correspondiente para el registro del compromiso de dichas vigencias futuras, estas fenecieron, por lo cual mediante Modificatorio No. 1 se autorizó el cambio en la fuente de apropiación presupuestal para la vigencia 2026, respaldando el contrato con Certificado de Disponibilidad Presupuestal de tipo gasto, sin variación en el valor ni en el plan de pagos pactado.

Justificación de continuidad

Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del Contrato No. 246-ICFE-2025 vence el 31 de julio de 2026, y que el ICFE no cuenta con el personal especializado, las herramientas técnicas ni el inventario de repuestos necesarios para atender directamente las distintas marcas de ascensores instalados en sus sedes, se hace necesario estructurar de manera oportuna un nuevo proceso de contratación que garantice la continuidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, así como de las certificaciones NTC 5926-1:2021, con una empresa que cuente con infraestructura física adecuada, personal técnico calificado y un almacén con inventario de repuestos y componentes.

Dado el tiempo que usualmente demanda la estructuración, publicación y adjudicación de un proceso de esta naturaleza, se recomienda evaluar de manera anticipada si resulta necesario contemplar mecanismos contractuales que permitan garantizar la continuidad del servicio mientras se surte el nuevo proceso de contratación, en caso de que este no logre adjudicarse antes del vencimiento del contrato actual.

En la tabla siguiente se detalla la ubicación, marca, cantidad de paradas y equipos objeto de mantenimiento preventivo y correctivo:

CONJUNTOS RESIDENCIALES	EDIFICIO	MARCA	CANT. DE ASCENSORES	No. DE PARADAS	ACTIVIDADES CUBIERTAS	
					MANTENIMIENTO	
					PREVENTIVO (FRECUENCIA BIMESTRAL)	CORRECTIVO
SANTA ANA	RONDÓN	ESTILO	1	5	X	X
	GRANADA	OTIS	1	6	X	X
	VENCEDORES	OTIS	1	8	X	X
	JUANAMBÚ	INTERLIF	1	8	X	X
	CAZADOREZ	OTIS	1	8	X	X
	BOYACA	SCHINDLER	2	9	X	X
	AYACUCHO	SCHINDLER	2	9	X	X
BRIGADA 13	TORRE # 1	MITSUBISHI	1	9	X	X
	TORRE # 2	MITSUBISHI	1	9	X	X
	TORRE # 3	LG	1	9	X	X
	TORRE # 4	LG	1	9	X	X
	TORRE # 5	OTIS	1	9	X	X
	TORRE # 6	OTIS	1	9	X	X
	TORRE # 7	ESTILO	1	11	X	X
	TORRE # 8	ESTILO	1	11	X	X

PUYANA	TORRE # 1	ESTILO	2	11	X	X
	TORRE # 2	MITSUBISHI	2	11	X	X
HEROES DE COLOMBIA	TORRE # 1	MITSUBISHI	2	12	X	X
	TORRE # 2	MITSUBISHI	2	12	X	X
	TORRE # 3	MITSUBISHI	1	12	X	X
	TORRE # 4	MITSUBISHI	2	12	X	X
	TORRE # 5	MITSUBISHI	2	12	X	X
SEDE DEL ICFE	ADMINISTRATIVO	SCALA ELEVATORS	1	4	X	X
	TALLERES	ELAVATOR	1	3	X	X
TOTAL, ASCENSORES			**32**			

EQUIPOS PARA CERTIFICACIÓN:

CONJUNTOS RESIDENCIALES	**EDIFICIO**	**MARCA**	**CANT. DE ASCENSORES**	**No. DE PARADAS**	**ACTIVIDADES CUBIERTAS**	
					MANTENIMIENTO	
					PREVENTIVO (FRECUENCIA BIMESTRAL)	**CORRECTIVO**
	CAZADOREZ	OTIS	1	8	X	X
	BOYACA	SCHINDLER	2	9	X	X
	AYACUCHO	SCHINDLER	2	9	X	X
PUYANA	TORRE # 1	ESTILO	2	11	X	X
	TORRE # 2	MITSUBISHI	2	11	X	X
HEROES DE COLOMBIA	TORRE # 1	MITSUBISHI	2	12	X	X
	TORRE # 2	MITSUBISHI	2	12	X	X
	TORRE # 3	MITSUBISHI	1	12	X	X
	TORRE # 4	MITSUBISHI	2	12	X	X
	TORRE # 5	MITSUBISHI	2	12	X	X
SEDE DEL ICFE	ADMINISTRATIVO	SCALA ELEVATORS	1	4	X	X
	TALLERES	ELAVATOR	1	3	X	X
TOTAL, ASCENSORES			**20**			

Por todo lo anterior, resulta viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación con proponentes que cuenten con la capacidad técnica, operativa y financiera para ofrecer los bienes y servicios requeridos en las mejores condiciones, garantizando la continuidad del servicio y la satisfacción de las necesidades aquí planteadas.

La contratación objeto de este estudio se encuentra prevista en el Plan de Adquisiciones de la vigencia correspondiente, y su desarrollo se dará mediante contrato de prestación de servicios que cumpla las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y de calidad exigidas por el ICFE.

.

3. OBJETO

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, ASI COMO LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA NTC 5926-1:2021 DE LOS ASCENSORES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO”

3.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Según el clasificador de Bienes Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código de Clasificador de Bienes Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

No	GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES
1	(C)	**24100000**	**24101600**	**24101600**
	Maquinaria, herramientas, equipo industrial y vehículos	Maquinaria y equipo para manejo de materiales	Equipo de izaje y accesorios	Ascensores

2	(F)	**72000000**	**72100000**	**72101500**
	Servicio	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo a la construcción
3	(F)	**72000000**	**72150000**	**72154000**
	Servicio	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicio de edificios especializados y comercio

3.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO

El contrato producto del proceso será de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones durante el desarrollo objeto del contrato:

3.3.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto del contrato bajo las condiciones de calidad, oportunidad, técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, así como las obligaciones definidas en el proceso de contratación.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, y con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y sus Decretos reglamentarios.
3. Entregar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la(s) garantía(s) exigidas en el presente proceso de selección.
4. Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa.
5. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones y cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico y en la oferta.
6. Disponer durante la vigencia del contrato del personal calificado y debidamente capacitado de conformidad con lo requerido en las condiciones técnicas exigidas y experiencia indicadas en el presente proceso de selección.
7. Entregar debidamente documentado y aprobados por el supervisor del contrato, cada uno de los requerimientos detallados en las Especificaciones Técnicas.
8. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFE a través del supervisor del contrato.
9. Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular. El desconocimiento de esta obligación acarreará consecuencias de índole civil, penal y/o disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la entidad.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
13. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y ARL, en los términos del Decreto 2170 de 2002 y la Ley 828 de 2003. El cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para efectuar cualquier pago.
14. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por los Decretos 1377 de 2013 y 1081 de 2015, actuando de manera libre y voluntaria, autorizo, expresa

e inequívocamente al Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE, para que realice la recolección y tratamiento de información personal, y en tal virtud podrá recolectar, almacenar, utilizar, transferir, transmitir y administrar los datos personales que suministro de manera veraz y completa.

3.3.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Cumplir oportunamente con el objeto del contrato.
2. Ejecutar los servicios técnicos de mantenimiento preventivo de los ascensores ubicados en los conjuntos residenciales y sede administrativa del ICFE de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con las especificaciones técnicas impartidas.
3. Realizar informe inicial antes de empezar sus labores de los 32 ascensores suscritos en este contrato, detallando el estado de cada uno de estos con registro fotográfico a color
4. Garantizar la calidad de los repuestos, piezas, partes, materiales y productos suministrados, estos no pueden ser remanufacturados. En consecuencia, deberá reemplazar los que resulten de mala calidad o que presenten imperfectos de fabricación en un periodo de treinta y seis (36) horas para repuestos mayores y para repuestos menores doce (12) horas.
5. Garantizar que la estética de los trabajos, repuestos y/o piezas instaladas sean las óptimas de cada ascensor propiedad del ICFE.
6. Designar un técnico cuando la entidad lo requiera para sus inspecciones.
7. Suministrar grasas y lubricantes adecuados para lubricar y/o engrasar las partes de los ascensores que lo requieran lo cual estará incluido entre el mantenimiento preventivo.
8. Examinar periódicamente todos los dispositivos de seguridad entre ellos los interruptores de final de recorrido, los amortiguadores, los reguladores de velocidad
9. Suministrar las garantías de los repuestos mayores por un periodo no menor a 12 meses y los repuestos menores deberán contar con 6 meses de garantía.
10. Informar por escrito al ICFE de las condiciones de inseguridad que presenten los equipos con el objetivo de que la entidad del aval de subsanarlos por mantenimiento correctivo programado y de esta forma evitar que se materialicen los riesgos identificados.
11. Realizar supervisión constante a los trabajos realizados por su personal operativo.
12. Proveer de herramientas, materiales y elementos de protección a los funcionarios que destinara para el cumplimiento de las actividades del objeto contractual.
13. Garantizar la presencia del personal exigido por la entidad en los sitios a intervenir para la ejecución de las actividades del objeto contractual.
14. Mantener el precio de los bienes y servicios del objeto del contrato, durante toda su ejecución.
15. Garantizar el reemplazo de los funcionarios que por cualquier situación se ausenten del proceso cumpliendo las mismas condiciones del perfil exigido en el proceso contractual. Este requerimiento debe ser informado con anterioridad al supervisor del contrato el cual verificara la información del nuevo funcionario.
16. Coordinar con el supervisor del contrato la fecha de inicio de intervención a partir de la cual se iniciará la periodicidad estipulada de los mantenimientos preventivos de cada sistema y/o componentes de los ascensores en el cronograma.
17. Cumplir con los plazos del mantenimiento preventivos, pactados en el cronograma del objeto contractual.
18. Informar al supervisor del contrato de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento de este.
19. Designar un funcionario que atienda los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, el cual deberá tener una disponibilidad de 24 horas de domingo a domingo durante la ejecución del contrato.
20. mantener en perfectas condiciones de limpieza, aseo y salubridad el lugar y los equipos.
21. Acatar las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción.
22. El mantenimiento preventivo se debe efectuar mediante una visita mensual a los equipos, en rutinas de inspección general de equipos y elementos de seguridad, control y conservación de equipos y componentes; en aras de prevenir, detectar y/o corregir defectos, evitando averías en el mismo; en esta se ajustarán componentes y se realizará lubricación de las partes que lo requieran.
23. Evidencia fotográfica a color del estado antes y después de cada servicio de mantenimiento realizado en el sistema general de funcionamiento de los equipos de transporte vertical.
24. Garantizar que el personal que desarrollara la labor del mantenimiento tenga todos los certificados en altura vigentes.

25. Mantener la actualización y certificación de los equipos de trabajo en altura a utilizar durante las actividades según lo establecido en la Resolución 4272 de 2021 en su artículo 10.
26. Elaborar un diagnóstico final en el último mantenimiento realizado sobre los equipos, el cual debe incluir un diagnóstico predictivo a cada uno de los ascensores y su sistema general que lo conforma. El costo del diagnóstico final y predictivo están incluidos dentro del contrato, no corresponden a costos adicionales o independientes.
27. Responder por los daños o fallas producto de impericia, imprudencia o negligencia de sus representantes de servicio y en dicho caso, asumirá los costos de las correspondientes reparaciones o mantenimientos.
28. Solucionar las fallas y/o emergencias de acuerdo con la siguiente clasificación:
    - Fallas mayores que superen las doce (12) horas para subsanarlas se deberá informar al supervisor del contrato de la situación y presentar informe con registro fotográfico, explicando el daño y los repuestos, partes y/o piezas que se requieran para corregir la contingencia (s).
    - Fallas menores que no puedan ser corregidas de inmediato detendrán como máximo tres (3) horas para subsanarlas.
    - Atender en un periodo no mayor a (40) minutos durante las 24 horas del día de todos los días de la semana, incluidos domingos y festivos cuando se presenten emergencias de personas atrapadas en alguno de los ascensores propiedad del ICFE de la ciudad de Bogotá.
29. Verificar el funcionamiento del equipo intervenido por mantenimiento correctivo en presencia del administrador del conjunto residencial y con el supervisor del contrato.
30. Recopilar información de cada uno de los ascensores, elementos y accesorios ubicados en las viviendas fiscales y sede ICFE de Bogotá, con el fin de actualizar las hojas de vida de cada uno de estos.
31. Ingresar de acuerdo con el horario estipulado por el supervisor del contrato a los conjuntos residenciales e instalaciones del ICFE a ejecutar las actividades del objeto contractual.
32. Asumirá los daños y perjuicios que, por errores y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a los trabajadores y que estos estén debidamente comprobados.
33. Garantizar un buen comportamiento por parte de sus trabajadores en el desarrollo de sus labores dentro de los conjuntos residenciales e instalaciones del ICFE.
34. Presentar al supervisor del contrato dentro de los 3 días siguientes a la suscripción del acta de inicio contrato el documento donde indique el manejo final que les dará a los residuos peligrosos generados como (aceite usado, estopas, solidos contaminados con hidrocarburos o químicos, envases impregnados con lubricantes, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)) durante el servicio de mantenimiento a los ascensores, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, Art. 10 o la normativa que lo modifique o sustituya.
35. Realizar la adecuada disposición final de los residuos peligrosos producto de la prestación del servicio y entregar los certificados al supervisor del contrato.
36. Comunicar al supervisor del contrato que se requiere algún (os) repuesto (s), pieza(s) y/o parte (s) que no se encuentren relacionados en el anexo técnico. De igual forma, entregarle la cotización (es) de o los elemento (s) requerido (s) con el fin de verificar que los precios estén acordes con los ofertados en el mercado.

Certificación ascensores

El contratista seleccionado tendrá la responsabilidad y deberá garantizar que los 20 ascensores contaran con la correspondiente certificación por parte del ente certificador que el mismo determine para esta labor, por lo cual el contratista deberá cumplir con lo siguiente en lo concerniente a la certificación

37. Presentar al supervisor del contrato, el listado de elementos y equipos que la empresa certificadora determinada por el mismo utilizara en las actividades de inspección.
38. Garantizar que las actividades del objeto contractual para la certificación se llevarán a cabo de acuerdo a las contempladas en la norma 5926-1
39. Cumplir con los plazos de las inspecciones, previo acuerdo con la empresa certificadora y tiempos pactados en el cronograma del objeto contractual, este evento será verificado igualmente por el supervisor del contrato
40. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor del contrato, y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.

41. Evaluar conforme a su criterio, verificado previamente con la empresa certificadora, y de acuerdo a las consideraciones con base al riesgo el o los defectos que no estén contemplados en la norma NTC 5926-1.
42. Garantizar que la empresa certificadora posea los instrumentos a utilizar en la inspección calibrados trazables a patrones nacionales o internacionales.
43. Verificar que la empresa certificadora cuente con los equipos estipulados en la norma NTC 5926-1 y todos aquellos que sean necesarios para realizar las inspecciones.
44. Constatar que la empresa certificadora cumpla con los requisitos establecidos en las normas técnicas ISO/IEC 17020 2012 para la prestación de los servicios de inspección y/o certificación de ascensores.
45. Dar cumplimiento con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Colombiana 5926- 1 y los establecidos en el Acuerdo 470 de 2011, emanado por el Concejo de Bogotá, D.C., la Resolución 092 de 2014 del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá – (FOPAE) y el Decreto 663 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
46. Entregar un informe de inspección por escrito y en medio magnético, con registro fotográfico a color al supervisor del contrato designado por el ICFE, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de las labores de inspección, diagnóstico y revisión técnica de los ascensores.
47. En caso de necesidad, debe contar con trabajadores que lleven a cabo los trabajos de obra civil que se requieran para cumplir con los requerimientos de la certificación tales como:
    - Pintura y resane
    - Arreglos eléctricos
    - Impermeabilización, entre otros.
48. Entregar copia del contrato suscrito con la empresa encargada de la inspección, verificación y certificación dentro de los ocho (08) días siguiente a la firma del acta de inicio, donde se evidencie los equipos a los cuales se les renovara la certificación y a los ascensores que se van a certificar.
49. Informar por escrito situaciones que no estén contempladas y puedan afectar el éxito de la certificación.
50. Disponer del técnico, el supervisor de las actividades y el personal que considere necesario el día que el ente certificador realice la verificación e inspección de los equipos.
51. Realizar las correcciones necesarias derivadas del proceso de inspección y verificación, a fin garantizar la conformidad del equipo con los requisitos de la NTC 5926-1 para poder obtener la certificación.
52. Entregar al ICFE los certificados de conformidad por cada ascensor intervenido, en donde se evidencie que cumplen con los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1 en referencia a la revisión técnico-mecánica de sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas así: parte 1 ascensores electromecánicos e hidráulicos. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la reglamentación de obligatoriedad en ciudad Bogotá y de más normas vigentes. El cual será verificado por el ICFE.
53. Instalar en cada ascensor su certificado correspondiente el cual debe quedar visible.
54. Cumplir y mantener durante la ejecución del Contrato los parámetros SST exigidos por normatividad colombiana vigente aplicable, los contractuales y los requeridos por la entidad. Además, se compromete que, en caso de relación comercial con otra empresa (subcontrato), el Contratista asume total responsabilidad del cumplimiento a lo aquí estipulado en materia SST&A.

Trabajo seguro en alturas:

55. Contar con los elementos de protección personal y equipos de seguridad de trabajo en alturas de acuerdo con la labor a desarrollar, los cuales serán asumidos por el contratista. Los elementos aquí mencionados deben cumplir con los requisitos de la Resolución 4272 de 2021 y las demás normas que las modifiquen, adicionen, deroguen y/o complementen. Asimismo, presentar el registro de entrega EPP´S y equipos de TSA requeridos para la ejecución de las actividades del objeto contractual, y certificados que den cumplimiento a la Resolución 4272 de 2021 y las demás normas que la complementen, modifiquen o sustituya: la fecha de fabricación y/o inspección certificada y de conformidad (calidad) de los equipos deberá ser del último trimestre a la suscripción del contrato.
56. Diligenciar el formato de permiso de trabajo seguro o lista de chequeo, inspecciones pre operacionales establecidas por su programa de prevención y protección contra caídas y cumplir con las indicaciones SST en el momento de la ejecución de las actividades que

contemplen trabajos en alturas. Los documentos para el desarrollo de TSA deberán estar 100% en el área de trabajo, debidamente diligenciados.

57. Asegurar el acompañamiento y supervisión (dedicación del 100%) del coordinador de TSA en las actividades de trabajo en alturas que se desarrollen.
58. Se prohíbe realizar cualquier trabajo en alturas de forma individual o aislada.
59. Contar con kit de rescate para trabajo en alturas.

3.3.3. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

La supervisión del contrato que se suscriba para satisfacer la necesidad, estará a cargo del **Oficial de Mantenimiento** quien haga sus veces, supervisará la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones y normas del mismo, sin que esta supervisión releve al contratista de su responsabilidad. La supervisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual.
2. Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los bienes suministrados en la ejecución del contrato cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas.
3. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales.
4. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
5. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA y el Director General del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el acta de entrega final y satisfacción del Contrato.
6. Supervisar la calidad de los materiales, exigiendo el cumplimiento de las condiciones contractuales.
7. Vigilar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) en cumplimiento de las obligaciones ordenadas por la Ley 789 de 2002 (Art. 50) y Ley 828.
8. Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el CONTRATISTA.
9. Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes.
10. Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y procesados relacionados con el contrato para que estos reposen en la carpeta respectiva, los que se deberán entregar en la Oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
11. Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del CONTRATISTA para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
12. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales.
13. Exigir en el contrato, en las obligaciones del contratista; que los tiempos de entrega estarán sujetos a lo establecido por el supervisor.
14. Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones, sin que por este hecho releve las responsabilidades y obligaciones que asume el CONTRATISTA en el presente contrato.

NO OBSTANTE, LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO ESTARÁ FACULTADA EN NINGÚN MOMENTO PARA ADOPTAR DECISIONES QUE IMPLIQUEN LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS, LAS CUALES ÚNICAMENTE PODRÁN SER APROBADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO ADICIONAL O MODIFICATORIO, SEGÚN SEA EL CASO.

4. MODALIDAD DEL PROCESO Y SU JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo consagrado en el literal b) del numeral del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato, es el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, ASI COMO LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA NTC 5926-1:2021 DE LOS ASCENSORES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO"**, la Entidad responde una necesidad propia del ICFE cuyo objeto conlleva la adquisición, por lo cual el presupuesto asignado para la presente contratación corresponde la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($203.720.000,00) M/CTE incluido IVA** y demás impuestos a que haya lugar, lo cual no supera la menor cuantía de contratación del ICFE que de acuerdo al presupuesto asignado a la misma para el año 2026 corresponde a 280 SMMLV, equivalentes a **$490.253.400,00**, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, conforme lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal b) el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.20.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.8 del Decreto 1082 de 2015 *Identificación de bienes y servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios*, el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 310 de 2021 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército a través del Comité Jurídico, Técnico y Económico verifica en la Tienda Virtual de Estado Colombiano – TVC, teniendo como resultado la NO existencia de Acuerdo Marco existente.

5. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.4.2.2, en los procesos de licitación pública, selección abreviada o concursos de méritos, cuyo valor sea inferior **CIENTO VEINTICINCO MIL DÓLARES (US$125.000) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria Turismo, la convocatoria se podrá limitar a MiPymes y se seguirán las reglas del citado artículo, en cuanto número de manifestaciones dentro de los plazos para presentarla.

En virtud de la información reportada datos suministrados por el Ministerio de Comercio, industria y Turismo - MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (*Radicado No. 2-2026-002760 de fecha 2026-02-03*), el valor de **umbral de MIPYMES** para el **año 2026** es por la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497,00).**

Teniendo lo anterior y como quiera que el presupuesto del presente proceso de selección asciende a la suma **DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($203.720.000,00) M/CTE incluido IVA** y demás deducciones que haya lugar, la Entidad concluye que el valor en mención se encuentra dentro de lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.2., por lo cual se dará aplicación del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos*

un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo…"

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3 Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada MiPymes deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. ***Las personas naturales*** *mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. ***Las personas jurídicas*** *mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De acuerdo a lo anterior, el proceso se limitará a MiPymes siempre y cuando cumpla con lo establecido en la ley.

6. ANÁLISIS DEL SECTOR

En el presente documento se deja constancia de la viabilidad que tiene el proceso desde el punto de vista legal, comercial, financiero, organizacional y técnico, conforme a la sustentación que sobre cada aspecto se adelanta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto

1082 de 2015, según el cual la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, dejando constancia de dicho análisis en los documentos del proceso, de conformidad con el respectivo manual de análisis del sector expedido por Colombia Compra Eficiente.

6.1. ASPECTOS GENERALES

En concordancia con lo previsto en la Guía para la Elaboración del Análisis del Sector (G-EES), Versión 3, expedida por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia en el presente estudio previo de la viabilidad de adelantar el proceso de contratación, desde las perspectivas ordenadas en el artículo citado, así:

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación (agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca).	Agropecuario, caza y pesca
SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	Comprende las actividades económicas relacionadas con la transformación industrial de bienes o mercancías, utilizados como base para la fabricación de nuevos productos.	Minería, construcción, industria manufacturera, eléctrico, gas y vapor
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	Incluye las actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía (comercio, transporte, comunicaciones, servicios profesionales, gobierno, entre otros).	Comunicaciones, comercio, servicios financieros, tecnologías de la información

De esta manera, el objeto a contratar —MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA NTC 5926-1:2021 DE LOS ASCENSORES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO— se encuentra ubicado en el sector terciario o de servicios, específicamente en el subsector de mantenimiento, reparación e instalación de maquinaria y equipo, correspondiente a los servicios técnicos especializados de mantenimiento de sistemas de transporte vertical, con un componente complementario del sector secundario o industrial, en razón del suministro e instalación de repuestos, partes mecánicas y componentes eléctricos y electrónicos requeridos para la operación de los equipos.

6.2. ANÁLISIS REGULATORIO Y/O LEGAL

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Comité Jurídico verificó que el objeto del proceso contractual es lícito, no contraviene normas de orden público, se encuentra dentro del comercio y está plenamente determinado en su género, por lo cual resulta jurídicamente viable su contratación.

Las empresas dedicadas al mantenimiento preventivo y correctivo, suministro e instalación de repuestos, así como a la inspección y certificación de sistemas de transporte vertical, se encuentran sometidas a la regulación legal vigente y a los controles estatales aplicables, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1:2021, expedida por ICONTEC, que establece los criterios para las inspecciones de ascensores, escaleras mecánicas, andenes móviles y puertas eléctricas — Parte 1: ascensores electromecánicos e hidráulicos.
- Acuerdo 470 de 2011 del Concejo de Bogotá D.C., reglamentado por el Decreto Distrital 663 de 2011, que obliga a las personas naturales y/o jurídicas propietarias o administradoras de sistemas de transporte vertical en el Distrito Capital a realizar una revisión general de dichos equipos en un periodo no mayor a un año, así como la Resolución 092 de 2014 del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá (FOPAE).
- Norma ISO/IEC 17020:2012, aplicable a los organismos de inspección que prestan el servicio de certificación de los equipos, los cuales deben encontrarse acreditados por el Organismo

Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y contar con instrumentos de medición calibrados y trazables a patrones nacionales o internacionales.

- Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la Resolución 4272 de 2021, que establece los requisitos mínimos de seguridad para la protección contra caídas en trabajo en alturas, actividad inherente a la intervención de cuartos de máquinas, fosos y azoteas donde se ubican los equipos.
- Decreto 4741 de 2005, sobre la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, en razón de los residuos generados durante las labores de mantenimiento (aceites usados, estopas contaminadas, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos — RAEE).
- Ley 361 de 1997 y Ley 1287 de 2009, relativas a los mecanismos de integración social y protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad, que sustentan la importancia de garantizar el correcto y continuo funcionamiento de los ascensores como medio de accesibilidad.

La responsabilidad administrativa, laboral y de seguridad social del personal que ejecute las actividades propias del contrato será asumida exclusivamente por el contratista adjudicatario, quien deberá garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones relacionadas con afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales, prestaciones sociales, seguros y demás erogaciones derivadas de la vinculación de su personal, de conformidad con lo previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los presupuestos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) para la celebración de este tipo de contratos, evidenciándose la existencia de la necesidad, la disponibilidad presupuestal y la definición técnica y económica del objeto.

El contrato se financiará con cargo a los recursos del presupuesto asignado para la vigencia correspondiente y se celebrará con la persona natural, jurídica o proponente plural que acredite las condiciones habilitantes y los factores de selección establecidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con experiencia, capacidad técnica, idoneidad y oferta económica.

6.3. ASPECTO TÉCNICO

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército – ICFE requiere garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro e instalación de repuestos, así como la certificación conforme a la norma NTC 5926-1:2021, de los treinta y dos (32) ascensores instalados en sus conjuntos residenciales y sede administrativa, de los cuales veinte (20) se encuentran sujetos a certificación en el periodo.

El parque de equipos presenta una marcada heterogeneidad de marcas (Otis, Schindler, Mitsubishi, LG, Estilo, Interlif, Scala Elevators y Elavator, entre otras), lo cual exige que el contratista cuente con capacidad técnica multimarca, laboratorio electrónico propio para el diagnóstico y reparación de componentes eléctricos y electrónicos (multímetros, amperímetros, simuladores de operadores de puertas y de máquinas, estaciones de soldadura), y disponibilidad de repuestos originales o de calidad equivalente, no remanufacturados.

Adicionalmente, dado que un porcentaje relevante de los equipos supera ya varios años de operación, resulta previsible la necesidad de modernización de componentes eléctricos y electrónicos obsoletos tal como ocurrió durante la ejecución del Contrato No. 246-ICFE-2025 respecto de tres (3) equipos del Conjunto Residencial Brigada 13, lo cual debe ser tenido en cuenta dentro del análisis técnico y presupuestal del presente proceso para anticipar este tipo de contingencias.

El servicio de certificación exige, a su vez, que el ente certificador contratado por el proveedor se encuentre acreditado bajo la norma ISO/IEC 17020:2012 y cuente con los instrumentos y equipos estipulados en la NTC 5926-1 para realizar las inspecciones.

6.4. ASPECTOS ECONÓMICOS

Teniendo en cuenta que la oferta del presente proceso se enmarca en el sector de servicios técnicos de mantenimiento de sistemas de transporte vertical, con un componente de suministro de repuestos de origen nacional e importado, es preciso analizar las variables macroeconómicas que inciden sobre los precios y la disponibilidad de este tipo de bienes y servicios.

6.4.1. VARIABLES ECONÓMICAS QUE PUEDEN AFECTAR LOS PRECIOS

- **Producto Interno Bruto (PIB)**

De acuerdo con el reporte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el primer trimestre de 2026 el PIB de Colombia creció 2,2 % frente al mismo periodo de 2025, cifra inferior al 2,7 % registrado en igual periodo del año anterior, lo que evidencia una moderación en el ritmo de crecimiento de la economía. Frente al trimestre inmediatamente anterior, el PIB creció 0,6 % en su serie ajustada por estacionalidad.

Las actividades que más contribuyeron al crecimiento fueron administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, educación y salud humana (5,7 %), así como el comercio al por mayor y al por menor y las industrias manufactureras (2,9 % cada una). En contraste, la construcción se contrajo 5,4 %, el sector agropecuario 1,4 % y la minería 0,1 %.

- **Inflación (IPC)**

Según el boletín técnico del DANE, en mayo de 2026 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró una variación mensual de 0,47 % y una variación anual de 5,84 %, la más alta desde agosto de 2024, acumulando tres meses consecutivos de aceleración. La inflación año corrido (enero–mayo de 2026) se ubicó en 4,36 %.

El Banco de la República proyecta que la inflación cerraría 2026 alrededor de 6,4 %, aún por encima de la meta del 3 %, lo que representa un factor de presión sobre los costos de mano de obra especializada, repuestos y servicios de mantenimiento.

- **Salario Mínimo**

El comportamiento del salario mínimo en Colombia incide directamente en los costos de operación de las empresas oferentes de este proceso, en la medida en que el servicio de mantenimiento de ascensores es intensivo en mano de obra técnica especializada (técnicos electromecánicos, personal de trabajo en alturas, coordinadores SST). A continuación, se presenta el histórico del salario mínimo y el auxilio de transporte:

Año	Salario Mínimo (COP)	Auxilio de Transporte (COP)
2026	$ 1.750.905,00	$ 249.095,00
2025	$ 1.423.500,00	$ 200.000,00
2024	$ 1.300.000,00	$ 162.000,00
2023	$ 1.160.000,00	$ 140.606,00
2022	$ 1.000.000,00	$ 117.172,00

- **Tasa Representativa del Mercado (TRM)**

La TRM resulta relevante para el presente proceso en la medida en que un porcentaje importante de los repuestos, partes mecánicas y componentes electrónicos requeridos para el mantenimiento de los ascensores (tarjetas de control, variadores de velocidad, motores, cableado especializado) son de origen importado. Durante 2025 y lo corrido de 2026, la TRM mostró una tendencia sostenida a la baja, reflejo de una apreciación del peso colombiano frente al dólar.

Para el 4 de julio de 2026, la TRM se ubicó en $3.334,93, su nivel más bajo en más de seis años (desde enero de 2020), con una caída acumulada cercana al 11 % frente al inicio del año y de aproximadamente 16 % frente al mismo periodo de 2025. Esta tendencia bajista del dólar favorece la adquisición de repuestos importados y, en consecuencia, puede representar un efecto positivo sobre el costo del suministro de repuestos objeto del presente proceso.

6.5. CADENA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

La cadena de producción y distribución del sector de mantenimiento de sistemas de transporte vertical en Colombia inicia con los fabricantes internacionales de ascensores y componentes, entre los que se destacan marcas como Otis, Schindler, Mitsubishi Electric, LG, KONE y ThyssenKrupp, entre otros. Estos fabricantes cuentan, en algunos casos, con representantes o filiales directas en el país que prestan mantenimiento exclusivo de sus propios equipos, mientras que, de manera paralela, existen empresas independientes de carácter multimarca que se abastecen de repuestos a través de importadores y distribuidores autorizados, y que ofrecen servicios de mantenimiento, suministro de repuestos y gestión del proceso de certificación para equipos de distintos fabricantes.

Complementariamente, la cadena incluye a los organismos de inspección y certificación, acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) bajo la norma ISO/IEC 17020:2012, encargados de verificar el cumplimiento de la NTC 5926-1 y expedir la certificación correspondiente a cada equipo, hasta llegar al usuario final, que en este caso corresponde a entidades públicas y privadas propietarias o administradoras de sistemas de transporte vertical.

6.6. OFERTA DEL MERCADO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES EN COLOMBIA

El mercado colombiano de mantenimiento de ascensores se enmarca dentro del sector de servicios técnicos especializados, y se compone principalmente de dos tipos de oferentes: (i) empresas autorizadas directamente por los fabricantes OEM (Otis, Schindler, KONE, Mitsubishi, entre otros), que prestan mantenimiento preferente a los equipos de su propia marca; y (ii) empresas independientes multimarca, con capacidad técnica y laboratorio electrónico propio, que ofrecen mantenimiento, suministro de repuestos y gestión de certificación para equipos de diversos fabricantes, como es el caso de los equipos instalados en las sedes del ICFE.

Este mercado se ha dinamizado en los últimos años como consecuencia de la exigencia normativa de certificación anual obligatoria en el Distrito Capital (Acuerdo 470 de 2011), lo que ha impulsado tanto la oferta de empresas de mantenimiento como la de organismos de inspección acreditados por ONAC.

En la ciudad de Bogotá existe pluralidad de oferentes con capacidad técnica, financiera y operativa para atender procesos de contratación de esta naturaleza, lo cual garantiza condiciones de competencia dentro del presente proceso.

6.7. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DEL SECTOR

- El objeto contractual se enmarca en el sector terciario o de servicios, específicamente en el subsector de mantenimiento, reparación e instalación de maquinaria y equipo (sistemas de transporte vertical), con un componente complementario del sector secundario asociado al suministro e instalación de repuestos.
- El objeto del proceso es lícito, se encuentra determinado en su género y cumple los presupuestos jurídicos previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como la normatividad técnica específica del sector (NTC 5926-1:2021, Acuerdo 470 de 2011, ISO/IEC 17020:2012).
- La tendencia reciente a la baja de la TRM resulta favorable para el suministro de repuestos de origen importado, mientras que el comportamiento de la inflación y del salario mínimo representan un factor de presión sobre los costos de mano de obra especializada asociados al mantenimiento.
- La heterogeneidad de marcas del parque de ascensores del ICFE exige que el proponente acredite capacidad técnica multimarca y laboratorio electrónico propio, lo cual debe reflejarse en los requisitos habilitantes técnicos del proceso.
- Existe en el mercado colombiano, y particularmente en Bogotá, suficiente oferta de empresas de mantenimiento de ascensores (autorizadas OEM e independientes multimarca) que permiten garantizar condiciones de competencia y pluralidad de oferentes para el presente proceso de selección.
- En consecuencia, se concluye que es viable, desde el punto de vista legal, técnico y económico, adelantar el presente proceso de contratación para el mantenimiento preventivo y correctivo, suministro e instalación de repuestos y certificación de los ascensores del ICFE.

Fuentes de consulta

- Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) – I trimestre de 2026, DANE.
- Boletín Técnico Índice de Precios al Consumidor (IPC) – mayo de 2026, DANE.
- Tasa Representativa del Mercado (TRM), Superintendencia Financiera de Colombia.
- Informe de Política Monetaria, Banco de la República, 2026.
- Guía para la Elaboración del Análisis del Sector (G-EES), Colombia Compra Eficiente.
- Norma Técnica Colombiana NTC 5926-1:2021, ICONTEC.
- Acuerdo 470 de 2011 y normas concordantes, Concejo de Bogotá D.C.
- Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), listado de organismos de inspección acreditados

7. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE) – ENFOQUE ECONÓMICO

7.1. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO (MAE) – ENFOQUE ECONÓMICO

7.1.1. SECUENCIA: DEMANDA → OFERTA → ESTRATEGIA DE COMPRA

El MAE v3.0, desarrollado por la ANCP–Colombia Compra Eficiente, es una metodología para planear compras públicas con **mayor valor por dinero**, transparencia y eficiencia. Hace parte de la política de compras públicas dentro del **MIPG** y promueve capacidades de gestión y **democratización de la compra** (más pluralidad y acceso).

Su aplicación exige un **orden lógico**:

- **Análisis de la Demanda:** describir con precisión qué se necesita (bienes/servicios), cantidades, plazos y condiciones.
- **Análisis de la Oferta:** identificar y perfilar proveedores que pueden cumplir las especificaciones; incluir **MiPymes** y actores de la **economía popular y solidaria** cuando sea viable.
- **Estrategia de Compra:** definir cómo comprar para maximizar valor por dinero (lotes, cobertura, condiciones logísticas, evaluación, riesgos).

El MAE se apoya en **herramientas de visualización** (demanda y oferta) para entender el comportamiento del mercado y sustentar decisiones (precios de referencia, presupuesto oficial y reglas de juego del proceso).

Con ello, las entidades adoptan prácticas que elevan la **eficiencia, la transparencia y la competencia** en sus procesos.

Gráfica 1. Modelo de Abastecimiento Estratégico



Fuente: Subdirección de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

7.1.2. Análisis de Demanda

Una vez revisada la herramienta del Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente y filtrada la información bajo los códigos UNSPSC 7210 – Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones, 8110 – Servicios profesionales de ingeniería, 7215 – Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado y 3019 – Equipo de apoyo para Construcción y Mantenimiento, se evidencia lo siguiente:

7.1.2.1. Comportamiento del gasto histórico

De acuerdo con la información consultada para el periodo 2018–2026, el Estado colombiano ha ejecutado, bajo la familia UNSPSC 4320, un gasto total estimado de $568.073.293.843, correspondiente a 3.018 contratos.

El comportamiento anual del gasto evidencia una tendencia sostenida al alza, con un incremento particularmente marcado a partir de 2024 y su punto más alto en 2025, año que concentra el mayor volumen de inversión de todo el histórico analizado.

De acuerdo con la información consultada para el periodo 2018–2026, el Estado colombiano ha ejecutado, bajo las familias UNSPSC analizadas, un gasto total estimado de $93.339.678.028.302, correspondiente a 228.961 contratos.

Este comportamiento se explica por la amplitud de las familias analizadas, que agrupan tanto servicios de mantenimiento de construcciones e instalaciones como servicios profesionales de ingeniería contratados por la generalidad de entidades públicas del país.

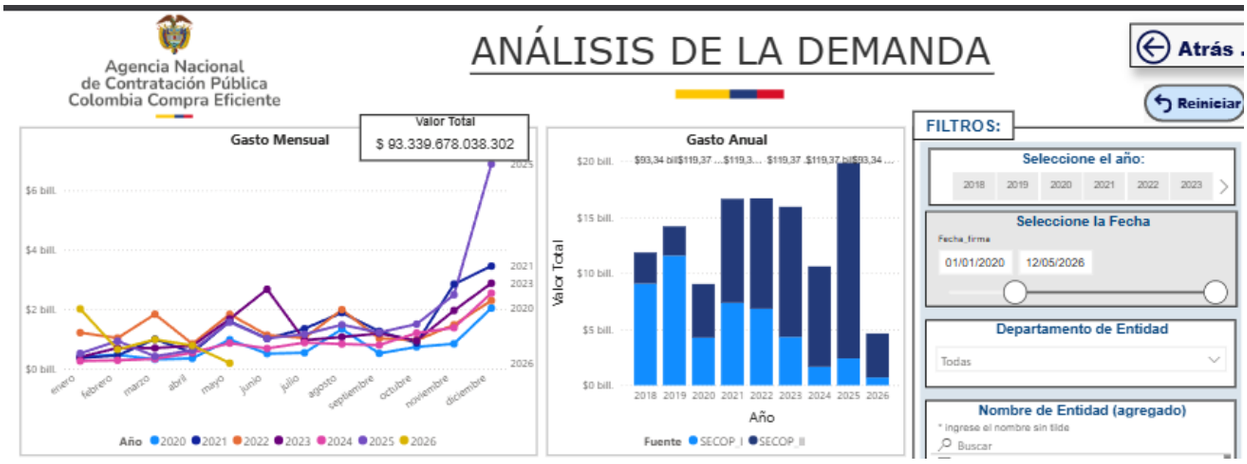

Al desagregar el valor por familia, la 7210 (mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones) concentra el mayor valor contratado (cercano a $40 billones) y el mayor número de contratos, seguida de cerca por la 8110 (servicios profesionales de ingeniería, cercana a $38 billones).

La familia 7215 presenta un valor considerablemente menor (aprox. $20 billones), y la 3019 registra el menor valor y número de contratos de las cuatro.

Este comportamiento resulta relevante para el presente proceso, cuyo presupuesto oficial representa una fracción marginal frente al gasto histórico de las familias analizadas, lo que evidencia capacidad de mercado suficiente para atender la demanda institucional.

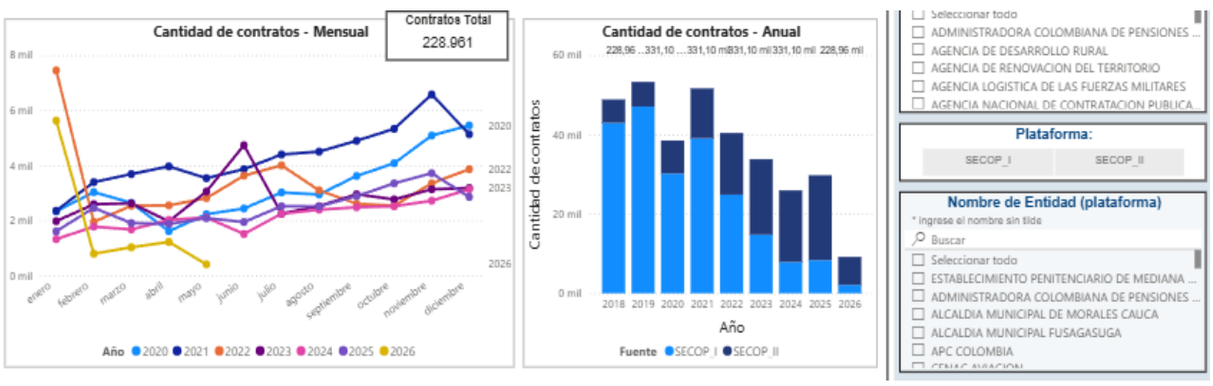

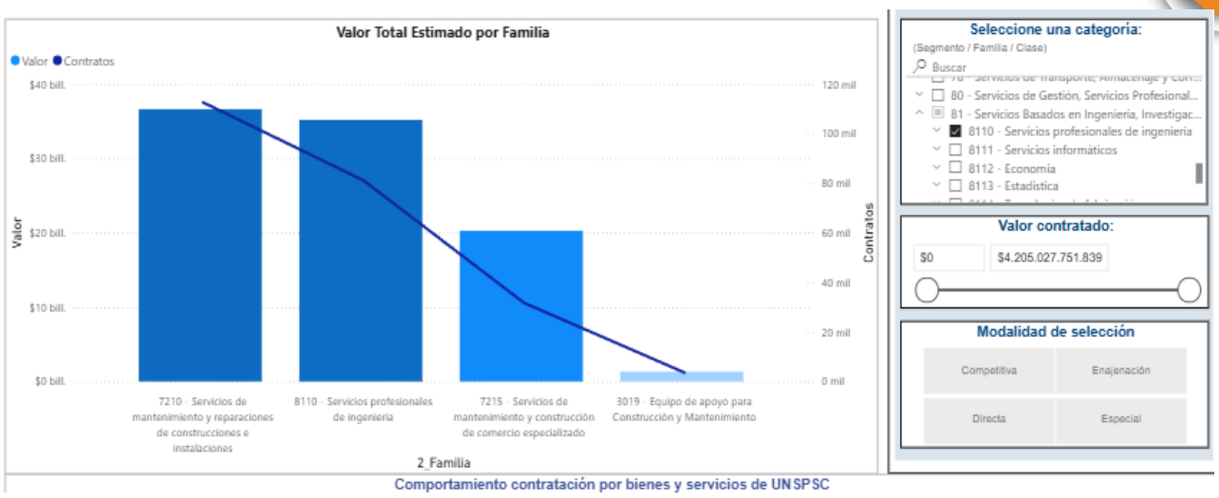

7.1.2.2. Comportamiento de proveedores

En valor total contratado, se identifica concentración en oferentes de gran tamaño dedicados a infraestructura y servicios profesionales de ingeniería en general —GECELCA S.A. E.S.P., Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín, Bancolombia S.A., entre otros—, lo cual se explica por la amplitud de las familias analizadas y no está necesariamente asociado al mantenimiento de ascensores.

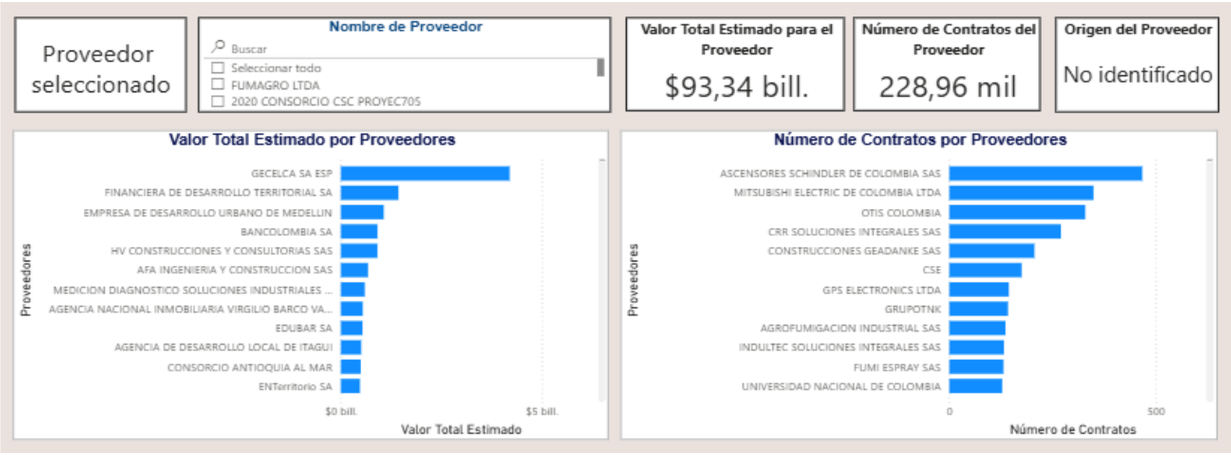

Sin embargo, al analizar la distribución por **número de contratos** —variable más representativa para servicios de mantenimiento recurrente como el que motiva este proceso—, se evidencia que los principales proveedores por frecuencia corresponden efectivamente a empresas especializadas en mantenimiento de sistemas de transporte vertical, encabezadas por **Ascensores Schindler de Colombia SAS, Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. y Otis Colombia**, seguidas de otras empresas de mantenimiento y soluciones integrales (CRR Soluciones Integrales SAS, Construcciones Geadanke SAS, CSE, GPS Electronics Ltda., Grupotnk, Indultec Soluciones Integrales SAS, entre otras). Este hallazgo es especialmente relevante para el presente proceso, pues confirma la participación activa y recurrente en el mercado colombiano de las mismas marcas de ascensores instaladas en las sedes del ICFE (Otis, Schindler y Mitsubishi), respaldando la pluralidad de oferentes idóneos.

7.1.2.3. Origen de los proveedores

Se evidencia concentración de la oferta en el Distrito Capital de Bogotá, que agrupa el 25% del valor total estimado y el 19,51% de los proveedores identificados, seguido por Antioquia (17,83% del valor y 10,73% de los proveedores), Cundinamarca, Valle del Cauca, Boyacá y Santander, entre otros, con participaciones menores. Esta concentración es coherente con la ubicación del ICFE en Bogotá D.C., por lo que no se identifican limitaciones logísticas relevantes. En cuanto a origen nacional/extranjero, la práctica totalidad del valor y del número de contratos corresponde a proveedores nacionales, siendo marginal la participación extranjera, lo que sustenta que no es necesario exigir experiencia internacional como requisito habilitante.

7.1.2.4. Modalidad de selección

El mayor volumen de recursos se ha ejecutado bajo modalidades competitivas (aprox. $49,49 billones, que incluyen Selección Abreviada de Menor Cuantía, Licitación Pública y Subasta Inversa, entre otras), seguido de la modalidad directa ($26,99 billones) y la especial ($16,83 billones, asociada principalmente a Régimen Especial).

Esto confirma que la Selección Abreviada de Menor Cuantía, modalidad aplicable al presente proceso, es habitual y consistente para bienes y servicios de esta naturaleza.

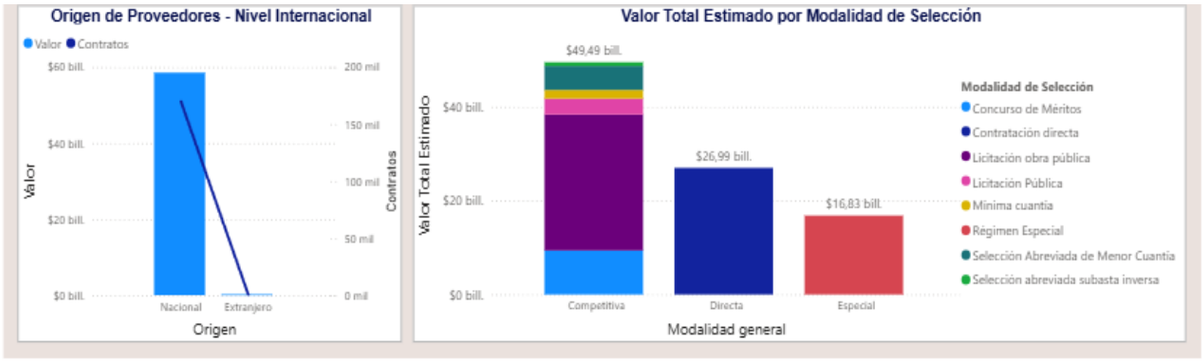

7.1.2.5. Conclusión del estudio de la demanda

- El mercado analizado registra una demanda histórica considerable y sostenida ($93.339.678.028.302 en 228.961 contratos), frente a un presupuesto oficial marginal, confirmando capacidad de mercado suficiente.
- La concentración de oferta en valor corresponde a grandes jugadores de infraestructura general; sin embargo, en número de contratos se confirma la participación activa de las mismas marcas instaladas en el ICFE (Otis, Schindler, Mitsubishi), respaldando la pluralidad de oferentes idóneos para el objeto contractual.
- Existe pluralidad de oferentes nacionales, con predominancia en Bogotá D.C.
- La Selección Abreviada de Menor Cuantía cuenta con antecedentes consistentes de uso para bienes y servicios de esta naturaleza.





7.1.2.6. Análisis de Oferta

Con el fin de identificar las condiciones de la oferta existente en el mercado para bienes y servicios correspondientes al objeto del presente proceso, se consultó la herramienta del Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, filtrando la información bajo los códigos UNSPSC 7210 – Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones, 8110 – Servicios profesionales de ingeniería, 7215 – Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado y 3019 – Equipo de apoyo para Construcción y Mantenimiento, evidenciándose lo siguiente:

7.1.2.7. Panorama general de la oferta

Para el periodo 2018–2026, la herramienta reporta un valor total contratado de $93.345.244.684.444 (aprox.), con la participación de 90.570 proveedores distintos y 229.044 contratos suscritos.

La amplia base de proveedores identificados frente al número de contratos evidencia un mercado con pluralidad de oferentes, sin que se trate de un sector dominado por un número reducido de actores en cuanto a cantidad de participantes.

El comportamiento anual del gasto y de la cantidad de contratos replica la tendencia creciente identificada en el estudio de la demanda, con mayor concentración de valor hacia los años recientes del periodo analizado, lo que confirma la existencia de un mercado activo y en expansión para este tipo de servicios.

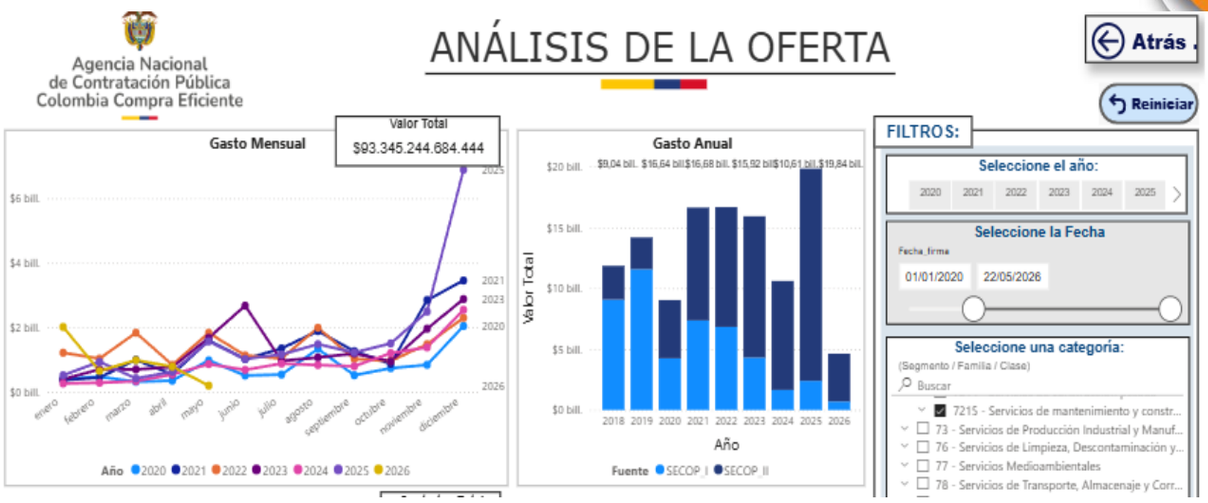

7.1.2.8. Concentración de la oferta por proveedor

Al analizar el valor total estimado por proveedor, se identifica que empresas como GECELCA S.A. E.S.P., Financiera de Desarrollo Territorial S.A. y Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín concentran una proporción considerablemente superior al resto de proveedores registrados en valor —situación explicada por la amplitud de las familias analizadas, que agrupan contratos generales de infraestructura y no exclusivamente de mantenimiento de ascensores—.

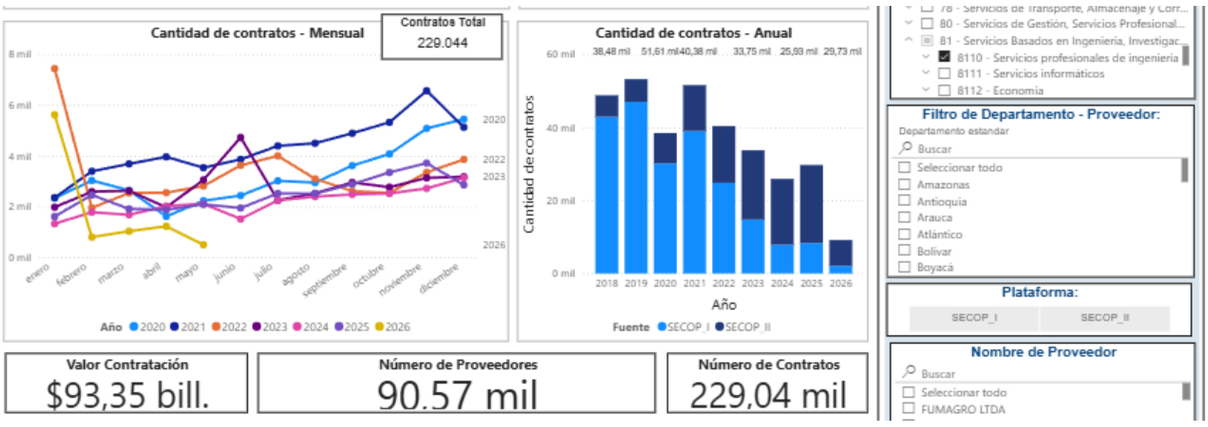

No obstante, al revisar la distribución por número de contratos —variable más representativa para el objeto del presente proceso—, el liderazgo corresponde efectivamente a empresas especializadas en mantenimiento de sistemas de transporte vertical: **Ascensores Schindler de Colombia SAS, Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. y Otis Colombia**, seguidas de CRR Soluciones Integrales SAS, Construcciones Geadanke SAS, CSE, GPS Electronics Ltda., Grupotnk, Agrofumigación Industrial SAS, Indultec Soluciones Integrales SAS, Fumi Espray SAS, Ambicol Services SAS y otras empresas de mantenimiento y soluciones integrales, entre otros oferentes recurrentes del sector.

Lo anterior permite concluir que, si bien existe concentración de valor en proveedores de mayor tamaño asociados a contratos generales de infraestructura, el mercado específico de mantenimiento de ascensores cuenta con una base identificable de proveedores recurrentes —incluidas las mismas marcas instaladas en el ICFE—, lo que respalda la pluralidad de oferentes idóneos para el presente proceso.

7.1.2.9. Proponentes plurales

Un hallazgo relevante del análisis de oferta corresponde a la participación de proponentes plurales (consorcios y uniones temporales) dentro de los contratos registrados en SECOP II. De la totalidad de contratos analizados, únicamente el 4,56% (7.970 contratos) correspondió a proponentes plurales, frente a un 95,44% (166.710 contratos) adjudicado a oferentes individuales.

Sin embargo, en términos de valor, los contratos con proponentes plurales concentraron aproximadamente el 19,57% del valor total estimado, frente a cerca del 80,43% correspondiente a oferentes individuales.

Este comportamiento indica que la figura de proponente plural se utiliza principalmente en contratos de mayor cuantía, mientras que los procesos de cuantía moderada —como el presente— son adjudicados con mayor frecuencia a oferentes individuales.

En consecuencia, no se evidencia la necesidad de establecer condiciones particulares para incentivar o restringir la participación de proponentes plurales en el presente proceso.

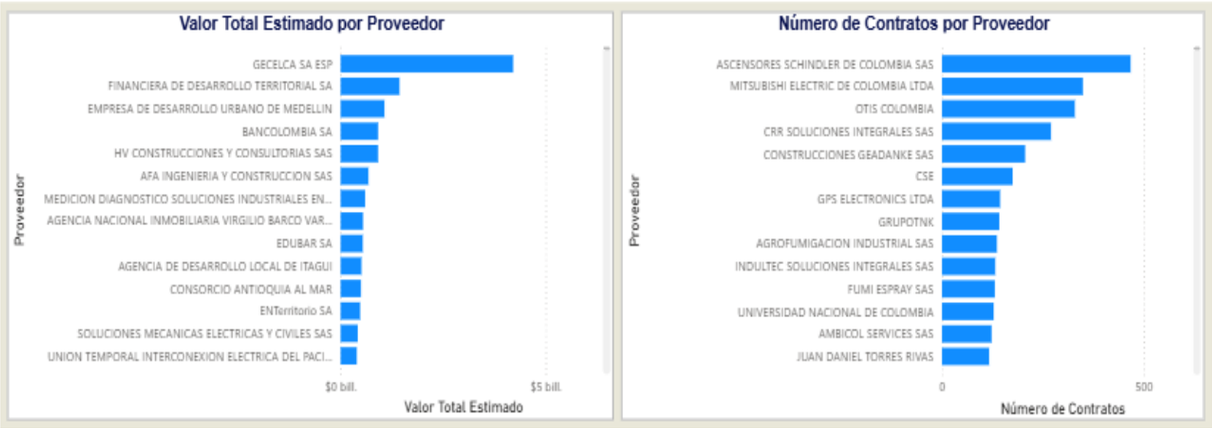

7.1.2.10. Modalidad de selección

El análisis por modalidad de selección confirma la tendencia identificada en el estudio de la demanda: la modalidad competitiva —que agrupa, entre otras, la Selección Abreviada de Menor Cuantía, la Licitación Pública y la Subasta Inversa— concentra el mayor valor contratado (aprox. $49,5 billones), seguida de la modalidad directa ($26,99 billones) y la modalidad especial ($16,83 billones, asociada principalmente al Régimen Especial).

Lo anterior confirma que la Selección Abreviada de Menor Cuantía, modalidad aplicable al presente proceso, es habitual y ha sido empleada de manera consistente para bienes y servicios de esta naturaleza.

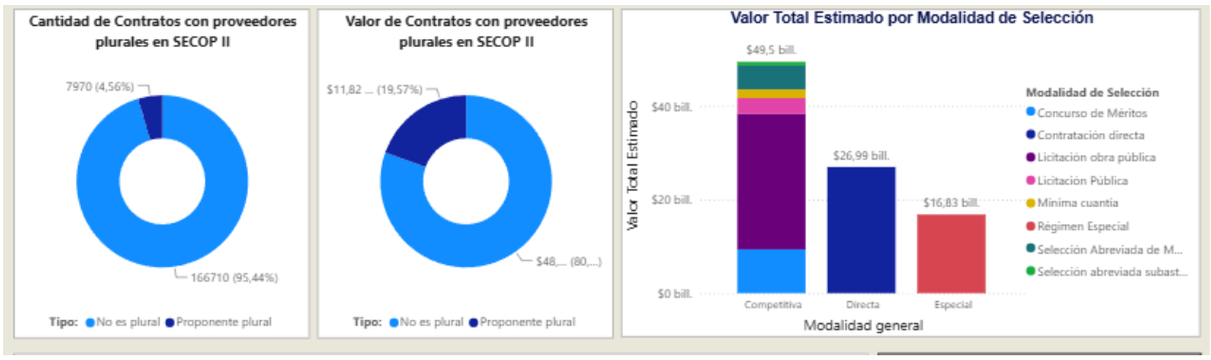

7.1.2.11. Distribución por entidad contratante

El valor contratado se encuentra distribuido entre un número amplio y diverso de entidades públicas del orden nacional y territorial, entre ellas el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Desarrollo Urbano, distritos especiales, la Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), gobernaciones (Boyacá, Santander, Norte de Santander, Magdalena, Sucre), alcaldías municipales, universidades públicas (Universidad del Atlántico, entre otras), la Rama Judicial y ministerios sectoriales (Educación, Culturas), entre otras.

Lo anterior confirma que las familias UNSPSC analizadas corresponden a servicios de uso transversal en el sector público, sin restricciones sectoriales que limiten la participación de oferentes en procesos como el presente.

7.1.2.12. Conclusión del estudio de la oferta

- El mercado cuenta con una base amplia de 90.570 proveedores registrados en el periodo analizado, lo que garantiza pluralidad de oferentes para el presente proceso.
- Existe concentración de valor en proveedores de mayor tamaño asociados a contratos generales de infraestructura; no obstante, en número de contratos se confirma la participación activa de las principales marcas de mantenimiento de ascensores (Otis, Schindler, Mitsubishi), coincidentes con los equipos instalados en el ICFE.
- La participación de proponentes plurales es minoritaria en número de contratos (4,56%) y se concentra en operaciones de mayor valor, por lo que no se requieren condiciones particulares al respecto para el presente proceso.
- Las familias de servicios analizadas son de uso transversal en el sector público, sin restricciones sectoriales, lo que confirma la viabilidad de adelantar el presente proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

8. FACTORES QUE INTERFIEREN EL PRESENTE PROCESO

8.1. COSTOS DE ENTREGA

Los costos asociados a la ejecución del objeto del presente proceso, incluyendo aquellos relacionados con transporte de personal técnico, herramientas, equipos y repuestos, empaque y protección de partes suministradas, seguros, y demás gestión administrativa necesaria para la prestación del servicio a satisfacción, serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En este sentido, el oferente deberá garantizar la movilización de su personal técnico y de los repuestos requeridos hasta cada uno de los conjuntos residenciales y la sede administrativa del ICFE relacionados en el presente estudio, conforme a las condiciones técnicas y al cronograma establecidos.

Al tratarse de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de repuestos (partes mecánicas, eléctricas y electrónicas de los ascensores), los costos logísticos de transporte, cargue, descargue y manipulación de los repuestos, herramientas y equipos de trabajo en alturas correrán por cuenta del CONTRATISTA, sin que ello genere costo adicional alguno para la Entidad.

Así mismo, cualquier desplazamiento de personal técnico requerido para la atención de mantenimientos programados, correctivos de emergencia o verificación conjunta con el ente certificador será asumido por el CONTRATISTA, incluyendo los desplazamientos derivados de la disponibilidad permanente exigida en las obligaciones contractuales.

8.2. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS

En Colombia, el régimen tributario contempla impuestos de carácter nacional y territorial que deben considerarse en la planeación y ejecución de los contratos estatales. Dentro de estos se encuentran el Impuesto sobre la Renta, el IVA, el ICA y el Impuesto de Timbre, según lo establecido en la Ley.

Una vez revisado el Estatuto Tributario, no se encontró tratamiento preferencial sobre el impuesto de valor agregado – IVA para los bienes objeto del presente proceso, razón por la cual se causa y se debe pagar el valor del impuesto IVA a su tarifa general de 19%. Adicionalmente, se deberán practicar las retenciones en la fuente a título de renta, IVA e ICA, así como el Impuesto de Timbre cuando corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente.

Desde la perspectiva comercial y financiera, el ICFE tendrá en cuenta lo siguiente:

El ICFE no realizará ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato, por lo tanto, el oferente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo; estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

Para efectos de la evaluación económica, se considerará que la propuesta es hábil siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos de orden jurídico y técnico; la oferta debe incluir los precios

de mercado y los gastos adicionales en que el oferente incurriría al elaborar y presentar su propuesta (pólizas, intereses, etc.). El ICFE no reconocerá ningún valor adicional.

Nota 1: La oferta deberá presentarse en moneda legal colombiana, sin decimales. Los oferentes deben ofertar la totalidad de los ítems requeridos en el anexo técnico del pliego de condiciones solicitados por el ICFE; en el evento de que no se ajuste o supere el valor del presupuesto oficial asignado o los precios de referencia, se rechazará la oferta.

Nota 2: Para los precios artificialmente bajos, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: "Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.

Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas."

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

8.3. ANÁLISIS DEL SECTOR DESDE SST

La entidad contratante está en el deber de llevar a cabo la gestión de contratista que incluye tanto la identificación, evaluación para adquisición de bienes y servicios, así como la evaluación y selección de proveedores y contratista, esto en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015. Por lo anterior la entidad establecerá los diferentes requisitos y aspectos **SST** habilitantes y ponderables para los diferentes procesos que se adelante por parte de la entidad.

Al respecto la Resolución 0312 de 2012, "***Campo de aplicación.*** *La resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales."*

Disposiciones comunes para todas las empresas, empleadores y contratantes

*"ART. 20. —**Estándares Mínimos en el lugar de trabajo.** Los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 2º de la resolución que establece su campo de aplicación, y su implementación se ajusta, adecua y armoniza a cada empresa o entidad de manera particular conforme al número de trabajadores, actividad económica, labor u oficios desarrollados. El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador o contratante, quien podrá asociarse para compartir talento humano, recursos tecnológicos, procedimientos y actividades de capacitación, brigadas de emergencias, primeros auxilios y evacuación, señalización, zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo; sin embargo, cada empresa debe garantizar la ejecución e implementación de este sistema de acuerdo con sus características particulares. Se podrán realizar actividades, planes y programas de manera conjunta con otras empresas o entidades de la misma actividad económica, zona geográfica o gremio, sin que una empresa o entidad asuma o reemplace las funciones u obligaciones que por ley le competen a otra.*

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de Estándares Mínimos deben asegurar la cobertura en todas las jornadas y si la empresa tiene varios centros de trabajo el sistema de gestión debe garantizar una cobertura efectiva de todos sus trabajadores. En caso de existir un consorcio o unión temporal, cada una de las empresas que lo integre debe tener establecido el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y dar cumplimiento a los Estándares Mínimos señalados en la resolución."

En el documento se deja constancia que la implementación del dicho sistema deberá realizarse por parte de un profesional SST con licencia como lo indica el artículo 17 de resolución 0312 de 2019 *"Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgos I, II, III, IV o V y las de (50) o menos trabajadores con riesgo IV o V, podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST; que cuenten con licencia en SST vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST, quienes igualmente están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión de SST en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica.*

De acuerdo a la adecuación y aplicación del SG-SST para diferentes empresas, según lo establecido en la resolución 0312 del 2019, la entidad tomara como parámetro para definir los criterios de evaluación del SG, los criterios establecieron en la siguiente tabla:

CRITERIO	VALORACIÓN	ACCIÓN
Si el puntaje obtenido es menor al 60%	**CRÍTICO**	• Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento de inmediato. • Enviar a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliada la empresa o contratante, un reporte de avances en el término máximo de tres (3) meses después de realizada la autoevaluación de Estándares Mínimos. • Seguimiento anual y plan de visita a la empresa con valoración crítica, por parte del Ministerio del Trabajo.
Si el puntaje obtenido está entre el 60 y 85%	**MODERADAMENTE ACEPTABLE**	• Realizar y tener a disposición del Ministerio del Trabajo un Plan de Mejoramiento. • Enviar a la Administradora de Riesgos Laborales un reporte de avances en el término máximo de seis (6) meses después de realizada la autoevaluación de Estándares Mínimos. • Plan de visita por parte del Ministerio del Trabajo.
Si el puntaje obtenido es mayor al 85%	**ACEPTABLE**	Mantener la calificación y evidencias a disposición del Ministerio del Trabajo, e incluir en el Plan Anual de Trabajo las mejoras detectadas.

9. ANÁLISIS DE LOS INDICADORES FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente, los indicadores de capacidad financiera buscan establecer condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP).

9.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

- Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente. Determina la capacidad del proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice, menor la probabilidad de incumplimiento.
- Índice de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) × 100. Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice, mayor la probabilidad de no poder cumplir con sus pasivos.
- Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras; indica cuántas veces puede pagar sus intereses anuales con la utilidad operacional. Nota: si los Gastos de Intereses son cero y/o indeterminados, el proponente será habilitado, toda vez que no presentaría obligaciones financieras de este tipo.
- Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente. Representa la liquidez operativa del proponente; un capital de trabajo positivo contribuye al desarrollo eficiente de su actividad económica.

9.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- Rentabilidad del Patrimonio (ROE) = Utilidad Operacional / Patrimonio. Mide la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio; a mayor rentabilidad, mejor la capacidad organizacional del proponente.
- Rentabilidad del Activo (ROA) = Utilidad Operacional / Activo Total. Mide la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo total.

9.3. INFORME METODOLÓGICO PARA LA ESTIMACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS

Proceso de contratación: Mantenimiento preventivo y correctivo con suministro e instalación de repuestos, así como la certificación de acuerdo a la norma NTC 5926-1:2021 de los ascensores del Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE).

9.4. INGRESO A LA PLATAFORMA Y DESCARGA DE LA INFORMACIÓN

La información financiera utilizada en este ejercicio fue obtenida desde el portal del Sistema Integral de Información Societaria (SIIS), administrado por la Superintendencia de Sociedades de Colombia. El acceso se realizó mediante el enlace https://siis.supersociedades.gov.co, desde el módulo de consulta pública de "Estados Financieros".

En el formulario de búsqueda se seleccionaron los siguientes filtros:

- Año: 2024
- Tipo de entrada: Pymes individuales
- Tipo de reporte: Estados financieros

Una vez aplicados los filtros, se procedió a descargar los siguientes archivos:

- 210030_Estado de situación financiera, corriente no corriente.xlsx
- 310030_Estado de resultado integral, resultado del periodo.xlsx

Estos documentos contienen la información esencial para calcular los indicadores financieros requeridos.

9.5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DE LA BASE "Pymes individuales"

Para efectos de este ejercicio se decidió utilizar la base de datos correspondiente a "Pymes individuales" y no la de "Plenas individuales", en razón a los siguientes criterios:

- El perfil de los potenciales oferentes en este proceso de adquisición corresponde mayoritariamente a pequeñas y medianas empresas, no a grandes conglomerados empresariales.
- La base de Pymes individuales cuenta con mayor volumen de datos y representa con mayor fidelidad el tejido empresarial vinculado a actividades de producción, mantenimiento y comercialización de productos contra incendio.

- Las empresas bajo NIIF plenas tienen estructuras financieras más complejas, con niveles de capitalización y apalancamiento no representativos de la realidad de las PYMES que suelen participar en contratación estatal en este tipo de procesos.

9.6. FILTRO POR CÓDIGOS CIIU RELEVANTES AL OBJETO CONTRACTUAL

Para asegurar la pertinencia sectorial de las empresas evaluadas, se aplicó un filtro a partir de los Códigos CIIU relacionados directamente con el objeto del contrato. Solo se consideraron aquellas empresas cuya actividad económica se encuentra clasificada bajo alguno de los siguientes códigos:

- **CIIU F4329** – Otras instalaciones especializadas (código principal, que incluye la instalación y el mantenimiento de ascensores, escaleras mecánicas y puertas automáticas).
- **CIIU M7120** – Ensayos y análisis técnicos, aplicable al componente de inspección y certificación de los equipos conforme a la norma NTC 5926-1:2021.
- **CIIU C3312** – Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.
- **CIIU C3314** – Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico.

Este filtro garantiza que los indicadores financieros calculados correspondan a empresas con capacidad técnica y operativa alineada con el objeto de la contratación.

9.7. CONSOLIDACIÓN Y DEPURACIÓN DE LA BASE DE DATOS

Los archivos descargados fueron consolidados en una sola hoja de Excel, estructurada para facilitar el cruce de información entre los estados financieros y los datos básicos de identificación de las empresas. A partir de esta consolidación se realizaron los siguientes pasos de depuración:

- Se descartaron registros duplicados por NIT y fecha de corte (no se encontraron duplicados en la base final: 132 empresas únicas).
- Se seleccionó exclusivamente el "Periodo actual" (corte a 31 de diciembre de 2024), descartando el "Periodo anterior" para evitar duplicidades.
- Se identificaron 3 registros sin dato de Pasivo Corriente, los cuales fueron excluidos únicamente del cálculo del Índice de Liquidez, sin afectar los demás indicadores.
- Se identificaron 8 empresas con Patrimonio negativo o igual a cero, las cuales fueron excluidas del cálculo del ROE por distorsionar el indicador (patrimonio contable negativo invierte el signo de la rentabilidad).
- Se identificaron 35 registros sin Costos Financieros (vacío o igual a cero), los cuales fueron excluidos del cálculo de la Cobertura de Intereses; conforme a la nota metodológica del numeral 13.1, estas empresas se consideran habilitadas automáticamente en este indicador, al no presentar obligaciones financieras de este tipo.

9.8. NOMBRE DE LAS COLUMNAS UTILIZADAS EN CADA ARCHIVO

Con el objetivo de calcular los indicadores financieros, se utilizaron datos de dos archivos principales extraídos del SIIS. A continuación, se especifica el nombre exacto de las columnas empleadas y su finalidad específica:

Archivo: 210030_Estado de situación financiera, corriente no corriente.xlsx

NOMBRE DE LA COLUMNA	USO EN EL CÁLCULO
Activos corrientes totales	Se usa como **numerador** para el cálculo del Índice de liquidez.
Pasivos corrientes totales	Se usa como **denominador** para el Índice de liquidez.
Total, de activos	Se usa como **denominador** para el cálculo de Endeudamiento y ROA.
Total, pasivos	Se usa como **numerador** para el cálculo de Endeudamiento.
Patrimonio total	Se usa como **denominador** para el cálculo del ROE.

Archivo: 310030_Estado de resultado integral, resultado del periodo.xlsx

NOMBRE DE LA COLUMNA	USO EN EL CÁLCULO
Ganancia (pérdida) por actividades de operación (Ganancia Perdida Por Actividades De Operación)	Se usa como **numerador** para ROE, ROA y **también** para Cobertura de intereses.
Costos financieros	Se usa como **denominador** para el cálculo de Cobertura de intereses.

9.9. CÁLCULO DE INDICADORES FINANCIEROS

A partir de la base depurada, se aplicaron las siguientes fórmulas en Excel para calcular los cinco indicadores financieros que se tendrán como referencia para establecer los requisitos mínimos habilitantes en el pliego de condiciones:

INDICADOR	FÓRMULA EN EXCEL	INTERPRETACIÓN
Índice de liquidez	Activos corrientes totales / Pasivos corrientes totales	Mide la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones de corto plazo.
Endeudamiento	Total, pasivos / Total de activos	Indica el porcentaje de los activos financiados con deuda.
Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE)	Ganancia (*pérdida*) por actividades de operación (*ganancia perdida por actividades de operación*) / Patrimonio total	Mide la rentabilidad obtenida frente al capital aportado por los socios.
Rentabilidad sobre los activos (ROA)	Ganancia (pérdida) por actividades de operación (*ganancia perdida por actividades de operación*) / Total de activos	Evalúa cuánto beneficio genera la empresa con el total de sus activos.
Cobertura de intereses	Ganancia (pérdida) por actividades de operación (ganancia perdida por actividades de operación) / Costos financieros	Estima cuántas veces la utilidad operativa puede cubrir los intereses financieros.

Estas fórmulas están diseñadas para evitar errores de división por cero o valores negativos, dejando en blanco aquellos registros no aptos para el cálculo.

9.10. RESULTADOS ESTADÍSTICOS:

Con base en la información financiera de 132 empresas clasificadas bajo los códigos CIIU F4329, M7120, C3312 y C3314, con corte a 31 de diciembre de 2024, obtenida del Sistema Integral de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, se calcularon los indicadores de liquidez, endeudamiento, rentabilidad del patrimonio (ROE), rentabilidad del activo (ROA) y cobertura de intereses, con sus respectivos percentiles 25, mediana y percentil 75.

El detalle completo, empresa por empresa, se presenta en la tabla siguiente:

No.	NIT	Liquidez	Endeudamiento	ROE	ROA	Cobertura	Excl. ROE	Excl. Cob.
1	800008639	36.340	0.1928	0.1791	0.1446	244.423	NO	NO
2	800027362	21.953	0.4118	0.1944	0.1143	194.787	NO	NO
3	800032069	43.639	0.4528	0.2230	0.1220	19.032	NO	NO
4	800070853	24.433	0.5073	-0.0403	-0.0199	-0.5748	NO	NO
5	800084227	18.010	0.5264	-0.7539	-0.3571		NO	SI
6	800146220	37.337	0.3257	0.1999	0.1348	89.951	NO	NO
7	800153696	25.306	0.3411	0.5262	0.3467	110.611	NO	NO
8	800172117	14.992	0.5257	0.1750	0.0830	51.919	NO	NO
9	800172957	27.315	0.2712	0.4186	0.3051	299.089	NO	NO
10	800193010	25.024	0.2781	0.4945	0.3570	151.354	NO	NO
11	800201735	42.380	0.5358	0.2436	0.1131		NO	SI

12	800204751	10.072	0.5755	0.0692	0.0294	23.273	NO	NO
13	800213470	96.671	0.0817	0.1355	0.1244	322.742	NO	NO
14	800216624	19.293	0.3778	0.1217	0.0757	23.819	NO	NO
15	800234784	18.520	0.3499	0.0626	0.0407	12.806	NO	NO
16	802003229	46.876	0.1637	0.0680	0.0568	56.061	NO	NO
17	802005112	14.804	0.6392	-0.0596	-0.0215	-0.6036	NO	NO
18	802015544	22.614	0.9225	0.0935	0.0073	0.6247	NO	NO
19	802020642	72.994	0.1393	0.1479	0.1273	225.940	NO	NO
20	804003084	20.204	0.7066	0.3038	0.0891	14.089	NO	NO
21	804007262	72.776	0.6980	-0.6140	-0.1854		NO	SI
22	804016152	18.793	0.4266	-0.0551	-0.0316	-12.124	NO	NO
23	805000856	27.842	0.6719	0.1270	0.0417	14.492	NO	NO
24	805004054	19.542	0.5211	0.0713	0.0341	621.491	NO	NO
25	805004659	49.559	0.3371	0.1121	0.0743		NO	SI
26	805012298	28.477	0.5489	0.0945	0.0426	30.836	NO	NO
27	805015031	15.712	0.6965	0.5122	0.1555	13.153	NO	NO
28	805022745	54.889	11.125		-0.4109		SI	SI
29	805022749	63.492	0.8490	-0.1586	-0.0240	-190.171	NO	NO
30	807001649	22.289	12.459		-0.1353		SI	SI
31	811030826	0.9154	0.6732	0.2142	0.0700		NO	SI
32	811046254	18.182	0.6215	-0.3519	-0.1332		NO	SI
33	813013550	44.939	0.3988	0.1889	0.1136		NO	SI
34	815004411	12.111	0.5974	0.0361	0.0145	30.665	NO	NO
35	829000170		0.2221	0.0001	0.0001		NO	SI
36	830000356	20.295	0.7134	0.1396	0.0400	0.4860	NO	NO
37	830001241	40.699	0.2224	0.4273	0.3323	218.888	NO	NO
38	830001584	12.578	0.5262	0.0016	0.0008		NO	SI
39	830005407	17.755	0.2284	0.2694	0.2079		NO	SI
40	830008716	26.786	0.3104	0.2635	0.1817	246.899	NO	NO
41	830014152	123.872	0.2211	0.1418	0.1105	46.963	NO	NO
42	830014450	34.605	0.5515	0.4109	0.1843	23.457	NO	NO
43	830058620	17.283	0.5324	0.2144	0.1003	0.9999	NO	NO
44	830069247	43.199	0.1295	0.1250	0.1089	59.929	NO	NO
45	830092541	17.937	0.5566	0.3986	0.1767	67.197	NO	NO
46	830101160	19.869	0.4077	0.8120	0.4810	204.315	NO	NO
47	830106346	11.427	0.7017	-11.660	-0.3478	-752.469	NO	NO
48	830123449	15.703	0.3391	0.2205	0.1457	29.990	NO	NO
49	830502614	30.117	0.3136	0.3119	0.2141	68.055	NO	NO
50	830507587	32.281	0.2964	0.0216	0.0152	2.064.289	NO	NO
51	830507646	0.4206	0.9913	-557.003	-0.4855		NO	SI
52	844002657	96.183	0.1282	0.0362	0.0315	65.916	NO	NO
53	860003981	15.350	0.5540	0.1636	0.0730		NO	SI
54	860004285	22.854	0.3566	0.0048	0.0031		NO	SI
55	860035715	52.801	0.2044	0.5710	0.4542	741.854	NO	NO
56	860036365	33.054	0.2760	0.2434	0.1762	101.513	NO	NO
57	860050648	0.5670	0.2641	0.3484	0.2564	48.773	NO	NO
58	860053373	21.737	0.0632	0.0016	0.0015	12.471	NO	NO
59	860351162	23.189	0.2501	-0.0435	-0.0327	-21.439	NO	NO
60	860451569	18.858	0.3133	0.1114	0.0765	19.219	NO	NO
61	860507111	20.687	0.4348	0.1701	0.0961		NO	SI
62	890106697	13.842	0.6918	0.2150	0.0663	44.305	NO	NO
63	890108986	11.985	0.4487	0.0961	0.0530	16.994	NO	NO

64	890307709	16.396	0.9478	-0.0293	-0.0015		NO	SI
65	890308670	28.516	0.3497	0.0526	0.0342		NO	SI
66	890327072	28.345	0.3201	0.0482	0.0327	57.023	NO	NO
67	890906323	12.424	0.8403	-0.5934	-0.0948	-979.530	NO	NO
68	890907480	62.605	0.7090	0.1553	0.0452	17.350	NO	NO
69	890932232	354.223	0.7992	0.2964	0.0595	10.036	NO	NO
70	900011152	46.893	0.1332	0.4456	0.3862	126.380	NO	NO
71	900023589	11.969	0.6111	0.1252	0.0487	25.153	NO	NO
72	900027049	43.836	0.2971	0.3415	0.2401	72.307	NO	NO
73	900053388		10.706		-0.0688	-411.820	SI	NO
74	900062698	79.460	0.4220	0.1701	0.0983	79.572	NO	NO
75	900066323	18.376	0.5652	0.2995	0.1302	19.021	NO	NO
76	900070641	10.077	0.5045	0.0991	0.0491	10.852	NO	NO
77	900079175	40.566	0.2169	0.4961	0.3885	764.971	NO	NO
78	900079249	0.9726	0.5136	0.4210	0.2048	41.275	NO	NO
79	900120607	10.277	0.9729	-0.0413	-0.0011	-3.104.187	NO	NO
80	900161893	13.037	0.6790	0.3058	0.0982	0.8743	NO	NO
81	900178947	14.945	0.6156	0.2950	0.1134	55.502	NO	NO
82	900194508	13.299	0.4964	0.1910	0.0962	18.685	NO	NO
83	900200526	29.189	0.7319	0.3630	0.0973	12.800	NO	NO
84	900216798	23.348	0.5962	0.3920	0.1583	93.921	NO	NO
85	900225517	20.960	0.5941	0.0039	0.0016	0.0173	NO	NO
86	900241790	23.250	0.4998	0.1152	0.0576	36.875	NO	NO
87	900255798	19.012	0.6815	-0.2417	-0.0770	-22.384	NO	NO
88	900259499	10.062	0.9473	24.105	0.1271		NO	SI
89	900259672	21.088	0.4907	0.3318	0.1690		NO	SI
90	900274028	0.9394	0.4984	0.2159	0.1083	48.142	NO	NO
91	900292810	14.871	0.7518	-0.5912	-0.1467	-113.444	NO	NO
92	900300543	24.162	0.9310	18.261	0.1260	35.736	NO	NO
93	900314721	347.698	0.0273	0.0224	0.0218		NO	SI
94	900335154		0.4069	0.1425	0.0845	75.544	NO	NO
95	900337874	467.723	0.0198	-0.0623	-0.0610	-1.590.287	NO	NO
96	900340930	20.500	0.5836	0.1690	0.0704	14.188	NO	NO
97	900341778	20.806	0.7502	0.2061	0.0515	0.4265	NO	NO
98	900357604	45.163	0.3141	0.5007	0.3434	100.434	NO	NO
99	900358250	87.715	0.4473	-0.0626	-0.0346		NO	SI
100	900361943	0.2594	0.6140	-0.0408	-0.0157		NO	SI
101	900368459	0.8280	18.586		-0.0783	-0.3349	SI	NO
102	900384485	0.6566	0.3936	0.1553	0.0942		NO	SI
103	900410401	221.666	0.1700	0.3249	0.2697		NO	SI
104	900417394	24.133	0.4715	0.2384	0.1260	36.416	NO	NO
105	900424218	60.030	0.4183	0.5649	0.3286		NO	SI
106	900429554	6.839.361	0.5174	-0.0240	-0.0116		NO	SI
107	900433389	23.936	0.3892	0.4249	0.2595	217.959	NO	NO
108	900442089	35.293	0.3457	0.3602	0.2357	34.767	NO	NO
109	900446951	0.8187	10.321		0.0350	0.8192	SI	NO
110	900447786	56.911	0.6791	0.2103	0.0675	16.781	NO	NO
111	900475440	13.201	0.6154	-0.1867	-0.0718	-26.506	NO	NO
112	900488065	50.838	0.2426	0.2200	0.1666	118.094	NO	NO
113	900493367	51.861	0.4976	0.2513	0.1262	20.748	NO	NO
114	900509026	42.791	11.151		-0.2322	-122.544	SI	NO
115	900515350	22.873	0.7199	0.6205	0.1738	16.136	NO	NO
116	900519726	28.414	0.3481	0.4345	0.2833		NO	SI

117	900519994	292.457	0.1064	0.2354	0.2103	600.295	NO	NO
118	900535940	20.713	0.3868	0.0605	0.0371		NO	SI
119	900539520	12.561	0.7930	0.6248	0.1294	13.842	NO	NO
120	900544521	22.393	0.5268	0.3162	0.1496	28.434	NO	NO
121	900572092	12.100	0.8583	0.1000	0.0142		NO	SI
122	900572636	0.9118	0.5158	-0.1638	-0.0793		NO	SI
123	900638380	64.398	0.1451	-0.1658	-0.1417		NO	SI
124	900687562	21.660	0.4479	0.3931	0.2171		NO	SI
125	900688449	45.588	0.2340	0.2634	0.2018	115.984	NO	NO
126	900714574	31.345	0.3190	0.5207	0.3546	175.927	NO	NO
127	900837972	26.136	0.3992	-0.3003	-0.1804		NO	SI
128	900879594	11.321	0.8560	11.671	0.1681	38.981	NO	NO
129	900909411	0.3834	13.348		-0.0243	-0.4130	SI	NO
130	900919557	0.7444	0.9671	-11.371	-0.0375	-0.5823	NO	NO
131	900924778	0.0278	83.079		-0.0639		SI	SI
132	900925074	29.203	0.3159	0.0119	0.0081	0.5395	NO	NO

9.11. RESULTADOS OBTENIDOS

Indicador	N	P25	Mediana	P75
Índice de Liquidez	129	14.945	22.614	42.380
Índice de Endeudamiento	132	0.3182	0.4991	0.6797
ROE	124	2.2%	17.0%	31.3%
ROA	132	0.1%	7.4%	15.1%
Cobertura de Intereses	97	0.9999	28.434	79.572G

En los cinco indicadores los tres percentiles se comportan de manera estadísticamente coherente (P25 ≤ Mediana ≤ P75), lo cual confirma la validez del cálculo.

9.12. ANÁLISIS POR INDICADOR

9.12.1. Índice de Liquidez

La mediana del sector se ubica en 2.2614, es decir, la empresa mediana del mercado analizado cuenta con $2.2614 de activo corriente por cada $1,00 de pasivo corriente, lo cual refleja una salud financiera de corto plazo adecuada para este sector. El percentil 25 (1.4945) marca el límite inferior del 75% superior de la muestra: exigir este valor como mínimo habilitante deja por fuera únicamente al 25% de empresas con menor liquidez relativa, sin restringir excesivamente la pluralidad de oferentes.

9.12.2. Índice de Endeudamiento

La mediana de endeudamiento del sector es de 0.4991 (49.9% de los activos financiados con deuda), con un percentil 25 de 0.3182 y un percentil 75 de 0.6797. A diferencia de los demás indicadores, en el endeudamiento un valor más bajo representa mejor salud financiera; por lo tanto, el criterio para fijar el requisito habilitante no debe tomar el percentil 25 como techo (ya que dejaría por fuera al 75% del mercado, resultando excesivamente restrictivo), sino el percentil 75 (0.6797) como límite máximo permitido, de forma que solo se excluya al 25% de empresas más endeudadas del sector.

9.12.3. Rentabilidad del Patrimonio (ROE)

Excluyendo las 8 empresas con patrimonio negativo o igual a cero (que distorsionarían el indicador), la muestra efectiva de 124 empresas arroja una mediana de ROE de 17.0%, con percentil 25 de 2.2% y percentil 75 de 31.3%. El percentil 25 (2.2%) resulta considerablemente más bajo que el exigido en el proceso precedente (12%); por tal razón, y conforme al criterio híbrido adoptado en el numeral 13.3.10, se propone mantener el valor del precedente (≥12%) como requisito mínimo habilitante.

9.12.4. Rentabilidad del Activo (ROA)

La mediana de ROA es de 7.4%, con percentil 25 de 0.1% y percentil 75 de 15.1%, calculados sobre la totalidad de las 132 empresas. El percentil 25 (0.1%) resulta un umbral prácticamente nulo desde el punto de vista de riesgo financiero, ya que corresponde a empresas en punto de equilibrio; en consecuencia, conforme al criterio híbrido del numeral 13.3.10, se propone mantener el valor del precedente (≥8%) como requisito mínimo habilitante, en lugar del percentil 25 estadístico.

9.12.5. Cobertura de Intereses

Excluyendo las 35 empresas sin costos financieros registrados o con valor igual a cero (las cuales, según la Nota de la sección 13.1, se consideran habilitadas automáticamente por no presentar obligaciones financieras de este tipo), la muestra efectiva de 97 empresas presenta una mediana de 2.8434 veces, con percentil 25 de 0.9999 y percentil 75 de 7.9572. Un percentil 25 de 0.9999 indica que, incluso en el cuartil más débil de la muestra, las empresas alcanzan a cubrir de manera muy ajustada sus intereses financieros con su utilidad operacional.

9.12.6. Comparación con el precedente del proceso LP-014-ICFE-2025 (ASCENSORES)

Dado que el ICFE adelantó la vigencia pasada un proceso de idéntico objeto (mantenimiento de ascensores) bajo el radicado LP-014-ICFE-2025, se contrastaron los valores obtenidos estadísticamente en el presente ejercicio frente a los indicadores mínimos habilitantes que fueron definidos en dicho precedente:

Indicador	Valor calculado (2026)	Valor LP-014-ICFE-2025	¿Más exigente?
Índice de Liquidez	≥ 1.4945	≥ 1,8	Anterior
Índice de Endeudamiento	≤ 0.6797	≤ 0,6	Anterior
ROE	≥ 2.2%	≥ 0,12 (12%)	Anterior
ROA	≥ 0.1%	≥ 0,08 (8%)	Anterior
Cobertura de Intereses	≥ 0.9999	≥ 2,0	Anterior

Se observa que, en los cinco indicadores, los valores fijados en el proceso LP-014-ICFE-2025 resultaron más exigentes que los que resultarían de aplicar estrictamente el criterio de percentil 25/75 sobre la muestra actual de empresas filtradas por CIIU F4329, M7120, C3312 y C3314.

En atención a la naturaleza del objeto contractual, se adoptó el criterio híbrido, consistente en exigir, para cada indicador, el mayor rigor entre el resultado estadístico (P25/P75) de la muestra actual y el valor exigido en el precedente LP-014-ICFE-2025. Al ser en los cinco casos el precedente el valor más exigente, los indicadores mínimos habilitantes del presente proceso corresponden exactamente a los definidos en el LP-014-ICFE-2025, según se detalla en el numeral siguiente.

9.13. DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES MÍNIMOS HABILITANTES PROPUESTOS

Con base en el criterio híbrido adoptado en el numeral anterior, se proponen los siguientes valores mínimos/máximos habilitantes para el presente proceso:

Indicador	Valor propuesto	Tipo de requisito
Índice de Liquidez	≥ 1,8	Mínimo
Índice de Endeudamiento	≤ 0,6	Máximo
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	≥ 0,12 (12%)	Mínimo
Rentabilidad del Activo (ROA)	≥ 0,08 (8%)	Mínimo
Cobertura de Intereses	≥ 2,0 (0 o indeterminado = habilitado)	Mínimo

Al exigir estos valores —más rigurosos que el simple percentil 25/75 de la muestra actual—, se reduce el número de empresas que resultarían habilitadas de manera automática frente al criterio puramente estadístico; no obstante, se preserva la coherencia con el antecedente institucional inmediato para este mismo objeto contractual, y se refuerza la mitigación del riesgo financiero propio de un contrato cuyo incumplimiento tiene implicaciones directas sobre la seguridad de los usuarios.

10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

10.1. OBJETIVO DEL ANÁLISIS

El presente apartado tiene como finalidad sustentar de manera económica, objetiva y verificable el valor estimado del contrato para el mantenimiento preventivo y correctivo, con suministro e instalación de repuestos, así como la certificación conforme a la norma NTC 5926-1:2021, de los ascensores del Instituto de Casas Fiscales del Ejército (ICFE).

El análisis se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector – GEES, Versión 3, y la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

El presente estudio resulta metodológicamente válido utilizar como referente el precio histórico del Contrato No. 246-ICFE-2025, en la medida en que se trata exactamente del mismo objeto contractual (mismo alcance técnico, mismos 32 ascensores, mismas 45 referencias de repuestos y la misma certificación de 20 equipos), con apenas entre 7 y 8 meses de diferencia frente a la fecha del presente estudio.

En consecuencia, el valor estimado se construyó combinando tres fuentes: (i) el histórico del Contrato No. 246-ICFE-2025, actualizado mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y (ii) dos cotizaciones de mercado actuales.

10.2. FUENTES UTILIZADAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

Se utilizaron las siguientes tres fuentes de información:

- Histórico actualizado: valores unitarios pactados en el Contrato No. 246-ICFE-2025 (acta de inicio suscrita el 2 de diciembre de 2025), para mantenimiento preventivo (32 ascensores), bolsa de repuestos de mantenimiento correctivo (45 ítems) y certificación NTC 5926-1:2021 (20 ascensores), actualizados mediante el IPC acumulado entre diciembre de 2025 y mayo de 2026.
- Cotización de mercado LIFETECHNOLOGY SAS, NIT 900.723.906-5, recibida el 20 de junio de 2026, diligenciada en el mismo formato de solicitud de cotización del ICFE, para la totalidad del alcance técnico requerido (mantenimiento preventivo, bolsa de repuestos y certificación).
- Cotización de mercado MG INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S., NIT 901.459.107-9, recibida el 21 de junio de 2026, diligenciada igualmente en el formato de solicitud de cotización del ICFE, para mantenimiento preventivo y bolsa de repuestos. Esta empresa no remitió valor para el ítem de certificación, por lo cual dicho ítem se mantiene soportado únicamente en el histórico actualizado y la cotización de LIFETECHNOLOGY.

10.3. AVAL TÉCNICO DE LAS COTIZACIONES

Las cotizaciones recibidas fueron remitidas al área técnica (Oficina de Informática del ICFE) para su revisión y validación frente a las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso, obteniéndose el siguiente concepto:

Proveedor	Fecha cotización	Medio	Concepto técnico
LIFETECHNOLOGY S.A.S.	20/06/2026	Correo electrónico	AVALADA
MG INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.	21/06/2026	Correo electrónico	AVALADA

Bogotá D.C., 25 de junio de 2026

AVAL TÉCNICO DE COTIZACIONES

Señores
CONTRATOS ICFE

ASUNTO: Aval Técnico de cotizaciones para la contratación del proceso MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, ASI COMO LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA NTC 5926-1:2021 DE LOS ASCENSORES DEL ICFE.

Con toda atención me permito informar a la Doctora Margarita Silva Coordinadora del Grupo de Adquisiciones el resultado de la revisión de las cotizaciones recibidas para el proceso de contratación del asunto, así:

El comité técnico estructurador avala las siguientes dos (2) cotizaciones, constatando que cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y determinando que se pueden tomar como parámetro para la elaboración del estudio de mercado del presente proceso.

No.	EMPRESA COTIZANTE	AVAL
1	MG INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S	AVALADA
2	LIFETECNOLOGY S.A.S	AVALADA

CT. JAVIER ENRIQUE VEGA TABOADA
Comité Técnico

10.4. CONSULTA RUES

El comité económico estructurador procedió a efectuar la verificación de las identificaciones tributarias de los proveedores cotizantes en el Registro Único Empresarial y Social, en el enlace www.rues.org.co, evidenciando que las firmas se encuentran activas en dicha consulta y que su actividad económica guarda relación con el objeto del presente proceso de contratación, como se evidencia a continuación:

CONSULTA RUES: LIFETECHNOLOGY S.A.S.

LIFTECHNOLOGY S.A.S.

Identificación
900723906-5

Numero de Inscripción
71410

Categoria
Sociedad ó persona juridica principal ó esal

Cámara de Comercio
Bogota

Ver información

Número de Matrícula
2443660

Ver información
Registro de Proponentes

Estado
Activa

Comprar certificado

CONSULTA RUES: MG INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S.

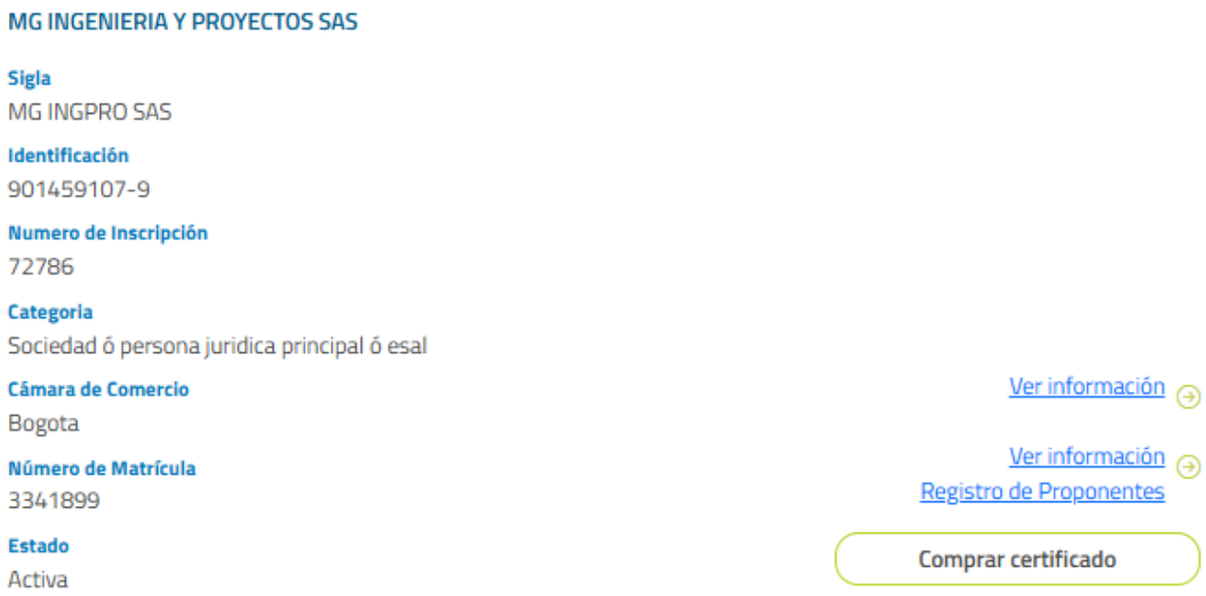

Se aclara que, de acuerdo con los artículos 3º y 5º de la Ley 1258 de 2008, las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) tienen naturaleza comercial, por lo que su capacidad para participar en el presente estudio de mercado no se limita exclusivamente a la actividad registrada en su objeto social, siempre que dicha actividad sea lícita, conforme a lo señalado en el artículo 3º ibidem, según el cual la sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social.

10.5. METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN DEL VALOR HISTÓRICO MEDIANTE IPC

Conforme a la metodología habitualmente empleada por la Entidad y avalada en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para la actualización de precios históricos, se aplicó la siguiente fórmula sobre cada valor unitario del Contrato No. 246-ICFE-2025 (sin IVA):

Valor actualizado = Valor histórico (sin IVA) × (1 + Inflación acumulada del periodo)

Como quiera que los precios del Contrato No. 246-ICFE-2025 corresponden a diciembre de 2025 (fecha del acta de inicio), y que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) reporta la variación acumulada del IPC "año corrido" tomando como base el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, se utilizó directamente el dato de inflación acumulada enero–mayo de 2026, correspondiente a la más reciente cifra oficial publicada por el DANE a la fecha de corte del presente estudio (el dato de junio de 2026 aún no ha sido publicado, dado que el DANE lo divulga el quinto día hábil del mes siguiente):

- IPC acumulado enero–mayo 2026 (base diciembre 2025 = 100): 4,36%, según Boletín Técnico IPC de mayo de 2026, publicado por el DANE el 5 de junio de 2026.

Este factor (4,36%) fue aplicado de manera uniforme a todos los valores históricos del Contrato No. 246-ICFE-2025, previa exclusión del IVA de dichos valores (los cuales estaban reportados en el anexo económico histórico como valores incluidos IVA), para hacerlos comparables con la cotización de LIFETECHNOLOGY, presentada directamente sin IVA.

10.6. DEPURACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Previo al análisis estadístico, se validó la consistencia de las tres fuentes de información, encontrándose las siguientes situaciones que ameritaron ajuste o dejar constancia:

- La cotización de LIFETECHNOLOGY SAS presentó, para el componente de mantenimiento preventivo, un valor unitario por edificio que, al totalizarse en el documento del proveedor, no se multiplicó por la cantidad de ascensores instalados en aquellos edificios con dos (2) o más

equipos (Boyacá, Ayacucho, Puyana y Héroes de Colombia, entre otros). Validado este punto, se estableció que dicho valor corresponde efectivamente a una tarifa por ascensor y no a una tarifa plana por edificio, criterio que fue aplicado de manera consistente con el histórico del Contrato No. 246-ICFE-2025 y con la cotización de MG INGENIERÍA (la cual sí totaliza correctamente multiplicando por la cantidad de ascensores por edificio).

- Ambas cotizaciones de mercado (LIFETECHNOLOGY y MG INGENIERÍA) presentaron información completa para la totalidad de los 45 ítems de la bolsa de repuestos, sin registrarse ítems sin cotizar.

- MG INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A.S. no remitió valor para el ítem de certificación NTC 5926-1:2021; en consecuencia, dicho ítem se estimó únicamente con base en el histórico actualizado y la cotización de LIFETECHNOLOGY, conforme se detalla en el numeral 15.6.

- Los valores del histórico del Contrato No. 246-ICFE-2025 se encontraban reportados con IVA incluido; para hacerlos comparables con las cotizaciones de mercado (presentadas sin IVA), se excluyó el IVA de dichos valores antes de aplicar el factor de actualización por IPC.

10.7. Metodología estadística para la estimación del precio de referencia

Contando ya con tres fuentes de información por ítem para mantenimiento preventivo y bolsa de repuestos (histórico actualizado, LIFETECHNOLOGY y MG INGENIERÍA), se aplicó el criterio estadístico basado en el Coeficiente de Variación (CV), en el cual la media y la mediana sí pueden diferir de manera relevante:

- Si CV ≤ 25%: se adopta la media aritmética de las tres fuentes como precio de referencia.
- Si CV > 25%: se adopta la mediana de las tres fuentes como precio de referencia, por ser un estimador robusto frente a valores atípicos.

Bajo este criterio, en el componente de mantenimiento preventivo la totalidad de los 24 ítems (edificios) presentó un CV superior al 25% (CV promedio: 41,8%), por lo cual el precio de referencia de este componente se determinó en su totalidad mediante la mediana de las tres fuentes. En el componente de bolsa de repuestos, 38 de los 45 ítems (84%) presentó un CV superior al 25% (CV promedio: 49,1%), aplicándose la mediana en dichos ítems y la media en los 7 ítems restantes con menor dispersión.

El CV elevado observado en la mayoría de los ítems obedece principalmente a que la cotización de LIFETECHNOLOGY resultó sistemáticamente inferior tanto al histórico actualizado como a la cotización de MG INGENIERÍA (en algunos ítems de mantenimiento preventivo, hasta 3 veces menor), mientras que el histórico actualizado y MG INGENIERÍA se ubican en órdenes de magnitud más cercanos entre sí.

El uso de la mediana en estos casos permite que el precio de referencia no se vea arrastrado por el valor más bajo, atenuando el riesgo de fijar un presupuesto oficial subestimado frente a las condiciones reales del mercado.

Como resultado directo de lo anterior, se verificó que el precio de referencia adoptado mediante este criterio coincide de manera exacta con el histórico actualizado por IPC en la totalidad (100%) de los 24 ítems de mantenimiento preventivo, y en 32 de los 45 ítems (71%) de la bolsa de repuestos. Esto ocurre porque, en dichos ítems, el valor histórico se ubica entre las dos cotizaciones de mercado (por debajo de MG INGENIERÍA y por encima de LIFETECHNOLOGY), de manera que la mediana descarta ambos extremos y adopta precisamente el valor histórico actualizado.

En consecuencia, el precio de referencia del presente estudio no resulta superior al histórico por efecto de la cotización más alta, sino que corresponde, en la práctica, al valor que la Entidad viene pagando actualmente en el Contrato No. 246-ICFE-2025, ajustado únicamente por la inflación del periodo, lo cual refuerza la razonabilidad y defensibilidad del precio de referencia adoptado.

Para el ítem de certificación, al contarse únicamente con dos fuentes (histórico actualizado y LIFETECHNOLOGY, dado que MG INGENIERÍA no cotizó este ítem), se mantiene la precisión

metodológica de que la media y la mediana de dos valores son matemáticamente idénticas, adoptándose por tanto su promedio simple como precio de referencia.

10.8. Resultados del análisis comparativo de precios

Aplicando la metodología descrita a los tres componentes del objeto contractual, se obtuvieron los siguientes tarifarios de referencia (valores sin IVA, salvo que se indique lo contrario).

Concepto	Periodicidad / forma de pago	Valor sin IVA	IVA (19%)	Valor con IVA
Tarifa mensual de mantenimiento preventivo (32 ascensores)	Mensual, facturación por corte	$ 24.423.748	$ 4.640.512	$ 29.064.260
Bolsa de repuestos – mantenimiento correctivo (valor de referencia, techo del contrato)	Por consumo real, según autorización del supervisor	$ 132.401.957	$ 25.156.372	$ 157.558.329
Certificación NTC 5926-1:2021 de 20 ascensores	Pago único, al cumplimiento del servicio	$ 10.419.580	$ 1.979.720	$ 12.399.300

Dado que las cotizaciones de mercado recibidas de LIFETECHNOLOGY y MG INGENIERÍA no son documentos de carácter público, y en atención al principio de transparencia y publicidad que rige la contratación estatal, a continuación se relaciona el detalle completo, ítem por ítem, de las tres fuentes utilizadas (histórico actualizado y ambas cotizaciones) y el precio de referencia resultante para cada uno, de forma que esta información quede disponible dentro del estudio previo publicado en el proceso.

10.8.1. Detalle de mantenimiento preventivo (32 ascensores, 24 edificios)

Conjunto / Edificio	Marca	Cant.	Histórico normalizado	LIFETECHNOLOGY	MG INGENIERÍA	CV	Criterio	Precio Ref. unit.	Subtotal
SANTA ANA - RONDÓN	ESTILO	1	613.882	300.000	806.927	44.6 %	Mediana	613.882	613.882
SANTA ANA - GRANADA	OTIS	1	613.882	350.000	878.163	43.0 %	Mediana	613.882	613.882
SANTA ANA - VENCEDORES	OTIS	1	701.580	400.000	925.932	39.0 %	Mediana	701.580	701.580
SANTA ANA - JUANAMBÚ	INTERLIF	1	701.580	400.000	925.932	39.0 %	Mediana	701.580	701.580
SANTA ANA - CAZADOREZ	OTIS	1	789.277	400.000	1.072.896	44.8 %	Mediana	789.277	789.277
SANTA ANA - BOYACA	SCHINDLER	2	789.277	400.000	1.096.040	45.8 %	Mediana	789.277	1.578.555
SANTA ANA - AYACUCHO	SCHINDLER	2	876.975	400.000	1.107.612	45.4 %	Mediana	876.975	1.753.950
BRIGADA 13 - TORRE # 1	MITSUBISHI	1	789.277	400.000	1.084.468	45.3 %	Mediana	789.277	789.277
BRIGADA 13 - TORRE # 2	MITSUBISHI	1	701.580	400.000	936.925	39.6 %	Mediana	701.580	701.580
BRIGADA 13 - TORRE # 3	LG	1	701.580	400.000	936.925	39.6 %	Mediana	701.580	701.580
BRIGADA 13 - TORRE # 4	LG	1	701.580	400.000	936.925	39.6 %	Mediana	701.580	701.580
BRIGADA 13 - TORRE # 5	OTIS	1	701.580	400.000	936.925	39.6 %	Mediana	701.580	701.580
BRIGADA 13 - TORRE # 6	OTIS	1	701.580	400.000	936.925	39.6 %	Mediana	701.580	701.580
BRIGADA 13 - TORRE # 7	ESTILO	1	701.580	450.000	939.818	35.1 %	Mediana	701.580	701.580
BRIGADA 13 - TORRE # 8	ESTILO	1	701.580	450.000	939.818	35.1 %	Mediana	701.580	701.580
PUYANA - TORRE # 1	ESTILO	2	789.277	450.000	1.090.254	41.3 %	Mediana	789.277	1.578.555

PUYANA - TORRE # 2	MITSUBISHI	2	789.277	450.000	1.090.254	41.3 %	Mediana	789.277	1.578.555
HEROES DE COLOMBIA - TORRE # 1	MITSUBISHI	2	876.975	450.000	1.136.542	42.2 %	Mediana	876.975	1.753.950
HEROES DE COLOMBIA - TORRE # 2	MITSUBISHI	2	833.126	450.000	1.130.756	42.4 %	Mediana	833.126	1.666.252
HEROES DE COLOMBIA - TORRE # 3	MITSUBISHI	1	833.126	450.000	1.113.398	41.7 %	Mediana	833.126	833.126
HEROES DE COLOMBIA - TORRE # 4	MITSUBISHI	2	833.126	450.000	1.188.616	44.8 %	Mediana	833.126	1.666.252
HEROES DE COLOMBIA - TORRE # 5	MITSUBISHI	2	833.126	450.000	1.185.723	44.7 %	Mediana	833.126	1.666.252
SEDE DEL ICFE - ADMINISTRATIVO	SCALA ELEVATORS	1	701.580	300.000	907.280	48.5 %	Mediana	701.580	701.580
SEDE DEL ICFE - TALLERES	ELAVATOR	1	526.185	300.000	729.905	41.5 %	Mediana	526.185	526.185
TOTAL (32 ascensores)									**24.423.748**

10.8.2. Detalle de bolsa de repuestos - mantenimiento correctivo (45 ítems)

Ítem	Descripción	Unid.	Cant.	Histórico normalizado	LIFETECHNOLOGY	MG INGENIERÍA	CV	Criterio	Precio Ref. unit.	Subtotal
1	Barrera detectora electrónica infrarroja para puerta de cabina - piso a techo	Unidad	1	1.710.101	2.100.000	2.634.800	21.6 %	Media	2.148.300	2.148.300
2	Contactos eléctricos para puerta de cabina Contacto de puerta, Parte fija de la cerradura. Contacto Eléctrico de 40 mm, 50mm y 60mm.	Global	1	657.731	150.000	1.011.500	71.4 %	Mediana	657.731	657.731
3	Botones para botonera de cabina (interna)	Unidad	1	263.092	80.000	315.435	56.3 %	Mediana	263.092	263.092
4	Botones para botonera de hall (externas)	Unidad	1	263.092	650.000	312.460	51.5 %	Mediana	312.460	312.460
5	Deslizaderas de puertas de hall	Unidad	1	306.941	75.000	588.920	79.5 %	Mediana	306.941	306.941
6	Caja de inspección,	Unidad	1	1.534.706	650.000	2.250.820	54.2 %	Mediana	1.534.706	1.534.706
7	Micro del regulador de velocidad	Unidad	1	219.244	150.000	328.240	38.6 %	Mediana	219.244	219.244
8	Deslizaderas de guías de cabina Material: Ultrapoi y Acero 10mm: guía T75 16mm: guía T90	Unidad	1	394.639	350.000	609.960	30.8 %	Mediana	394.639	394.639
9	Rolletes, y excéntricas	Global	1	174.079	85.000	295.102	57.1 %	Mediana	174.079	174.079
10	Inductores	Unidad	1	349.036	220.000	617.850	51.3 %	Mediana	349.036	349.036
11	Variador de control	Unidad	1	8.638.202	6.500.000	12.638.100	33.7 %	Mediana	8.638.202	8.638.202
12	Cerraduras de puertas de hall con	Global	1	350.790	145.000	489.320	52.8 %	Mediana	350.790	350.790

	su respectivo contacto eléctrico									
13	Cable viajero	Mt	1	219.244	28.000	342.380	80.6 %	Media na	219.244	219.244
14	Cable de seguridades	Mt	1	184.165	10.000	325.610	91.2 %	Media na	184.165	184.165
15	Encoder de máquina para comunicación de control	Unid ad	1	2.192.437	1.850.000	3.598.000	36.4 %	Media na	2.192.437	2.192.437
16	Tarjeta de control	Unid ad	1	3.963.926	3.500.000	6.333.820	33.0 %	Media na	3.963.926	3.963.926
17	Protector de volante de tracción	Unid ad	1	745.429	345.000	1.195.430	55.8 %	Media na	745.429	745.429
18	Batería 12 voltios y 7 amperios para sistema rescatador	Unid ad	1	219.244	350.000	378.210	26.9 %	Media na	350.000	350.000
19	Sistema rescatador para ascensor sin cuarto de máquinas.	Unid ad	1	3.464.050	4.800.000	7.782.800	41.3 %	Media na	4.800.000	4.800.000
20	Marcaciones de breakers y áreas seguras	Kit	1	833.126	80.000	1.511.170	88.6 %	Media na	833.126	833.126
21	Tapas para caja de paso	Unid ad	1	105.237	35.000	158.218	62.1 %	Media na	105.237	105.237
22	Iluminación de pozo (Lámpara)	Unid ad	1	162.240	350.000	206.610	41.0 %	Media na	206.610	206.610
23	Comunicación de poso	Mt	1	184.165	580.000	294.050	57.9 %	Media na	294.050	294.050
24	PIT SWITCH con lámpara	Unid ad	1	394.639	250.000	634.620	45.6 %	Media na	394.639	394.639
25	Guarda cables de polea desviadora	Unid ad	1	425.333	520.000	677.350	23.5 %	Media	540.894	540.894
26	Guarda cables de polea de tracción	Unid ad	1	657.731	520.000	860.058	25.2 %	Media na	657.731	657.731
27	Sensor de carga de cabina	Unid ad	1	1.753.950	850.000	2.845.200	55.0 %	Media na	1.753.950	1.753.950
28	Zapatas de cabina	Kit	1	425.333	800.000	637.250	30.3 %	Media na	637.250	637.250
29	Zapatas de contrapeso	Kit	1	570.034	800.000	717.790	16.7 %	Media	695.941	695.941
30	Luz y alarma de emergencia	Unid ad	1	1.447.008	500.000	1.879.850	55.3 %	Media na	1.447.008	1.447.008
31	Intercomunicador para ascensor compuesto. Así: - Teléfono manos libres en cabina - Teléfono maestro en portería - Teléfono esclavo en cuarto de máquinas - Teléfono esclavo en techo de cabina - Fuente de batería con carga para dos horas.	Kit	1	3.376.353	800.000	4.414.800	65.0 %	Media na	3.376.353	3.376.353
32	Cable de regulador	Mt	6	210.474	12.000	300.860	84.7 %	Media na	210.474	1.262.844
33	Micro de amortiguadores de cabina	Unid ad	1	175.395	85.000	299.525	57.7 %	Media na	175.395	175.395
34	Micro de contrapeso	Unid ad	1	249.938	85.000	325.610	55.9 %	Media na	249.938	249.938
35	Piñón de operador de puertas	Unid ad	1	394.639	65.000	636.260	78.5 %	Media na	394.639	394.639

36	Correa de operador de puertas	Unidad	1	789.277	200.000	992.174	62.3 %	Mediana	789.277	789.277
37	Espejo	Unidad	1	1.447.008	750.000	1.829.400	40.8 %	Mediana	1.447.008	1.447.008
38	Sistema de apertura electrónica privada automática, con tarjeta piso a piso	Unidad	1	3.332.504	180.000	4.835.600	85.4 %	Mediana	3.332.504	3.332.504
39	Control electrónico con rescate manual WVF nuevo con conexiones nuevas tarjetas y programación, variador incluye inductores y micros finales de carrera,	Unidad	1	35.517.479	15.000.000	45.434.100	48.5 %	Mediana	35.517.479	35.517.479
40	Máquina de tracción trifásica de corriente alterna diseñada para operar en un rango continuo de velocidad (operación V.V.V.F)	Unidad	1	16.530.975	15.000.000	21.081.800	18.0 %	Media	17.537.592	17.537.592
41	Variador de puerta tipo Fermaton, Yaskawa, Panasonic, Voltaje: 100V - 230V (Ubicación: Operador de Cabina)	Unidad	1	2.543.227	2.500.000	3.177.200	13.8 %	Media	2.740.142	2.740.142
42	Variador de control (Ubicación: control)	Unidad	1	10.085.210	6.500.000	12.868.300	32.5 %	Mediana	10.085.210	10.085.210
43	Motor trifásico Voltaje: 220V 160HZ (Ubicación: Operador de Cabina)	Unidad	1	2.499.378	2.000.000	3.134.500	22.3 %	Media	2.544.626	2.544.626
44	Kit de tracción poleas y guayas.	Kit	1	7.805.076	7.500.000	9.804.500	15.0 %	Media	8.369.859	8.369.859
45	Operador de Puerta de 8OOMMV 900MM Motor: Imanes permanentes Tipo de puerta: Automática	Unidad	1	9.208.235	2.000.000	11.305.000	65.0 %	Mediana	9.208.235	9.208.235
TOTAL, BOLSA DE REPUESTOS										**132.401.957**

10.8.3. Detalle de certificación NTC 5926-1:2021 (20 ascensores)

Descripción	Cant.	Histórico normalizado	LIFETECHNOLOGY	MG INGENIERÍA	Precio Ref. unit.	Subtotal (20 ascensores)
Certificación de 20 ascensores del ICFE conforme a NTC 5926-1:2021 (MG Ingeniería no cotizó este ítem)	20	591.958	450.000	No cotizó	520.979	10.419.580

11. PRESUPUESTO ESTIMADO Y OFICIAL DEL CONTRATO

El presupuesto oficial del presente proceso de selección es hasta por la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($203.720.000,00) M/CTE incluido IVA**, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, determinado con base en el estudio de mercado que soporta el presente estudio previo, y respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 78226** de fecha 24 de junio de 2026, expedido por la Sección Financiera de la Entidad, con cargo a los rubros:

1	**A-02-02-02-008-007**	**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)**	
	DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE		**$ 19.440.000,00**
2	**A-05-01-02-005-004**	**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**	
	CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE		**$ 184.280.000,00**
TOTAL			**$203.720.000,00**

SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHlfuquen	LEIDY YURANY FUQUEN GARZON
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	15-07-00	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
Fecha y Hora Sistema:	2026-06-19-10:30 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	77826	Fecha Registro:	2026-06-19	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-07-00 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	216.198.842,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	216.198.842,00	Saldo x Comprometer:	216.198.842,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
Número:	82326	Fecha Registro:	2026-06-19	Número:		Modalidad de contratación:	Tipo de contrato:

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
000 ICFE - GESTION GENERAL	A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	Propios	20	CSF						
					Total:	16.198.842,00	0,00	16.198.842,00	16.198.842,00	0,00
000 ICFE - GESTION GENERAL	A-02-01-01-004-005 MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA	Propios	21	CSF	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
					Total:	200.000.000,00	0,00	200.000.000,00	200.000.000,00	0,00

Objeto:	ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO (NAS) PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO

12. REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

De conformidad con las necesidades de la Entidad, las condiciones mínimas que deberán acreditar los proponentes serán: la capacidad Jurídica, financiera, organizacional, residual de contratación, experiencia y cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas. Estos requisitos serán verificados por los integrantes de los diferentes comités, analizando si los proponentes **HABILITADOS o NO HABILITADOS**.

En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. No obstante, lo anterior, en caso de requerirse la verificación de requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, en la forma y términos indicados en el pliego de condiciones.

12.1. CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.[1]

Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.[2]

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.[3]

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes de proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al Instituto de Casas Fiscales de Ejército.[4]

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el RUP y el certificado de existencia y representación o el que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual debe incluir el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales, consorcios o promesa de sociedad futura, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio, la unión temporal o la promesa de sociedad futura, deberá en conjunto, acreditar que su objeto social comprende el objeto de la contratación. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o Ley 80 de 1993).
Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del RUP, del certificado de existencia y representación o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán adicionalmente los siguientes aspectos:

12.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (Anexo No. 1)

Debe ser firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, por la persona designada para representarlo en caso de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o por el apoderado debidamente facultado, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique las facultades que se le confieren.

[1] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - M-DVRHPC-04 - Colombia Compra Eficiente.
[2] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - M-DVRHPC-04 – Colombia Compra Eficiente.
[3] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - M-DVRHPC-04 – Colombia Compra Eficiente.
[4] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - M-DVRHPC-04 – Colombia Compra Eficiente.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. En la carta de presentación de la oferta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política o en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma. Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta y junto con la carta de presentación de la oferta el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

Es indispensable incluir el número de Fax, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga.

Nota: La carta de presentación deberá ser abonada de acuerdo al numeral 4.1.1.1 del pliego de condiciones. Dicha condición deberá ser verificada por el comité jurídico y técnico evaluador.

12.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO

1. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con establecimientos de comercio.

a. Las personas jurídicas, deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, y las personas naturales deberán presentar el certificado de matrícula o registro mercantil como persona natural expedido por la respectiva Cámara de Comercio, siempre y cuando estén obligadas por ley, y en ambos casos, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario.
b. Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de cinco (5) años, contado a partir del vencimiento del plazo de duración del contrato, sus garantías, más el plazo previsto para su liquidación.
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
d. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. (ESTO NO APLICA PARA S.A.S. CUANDO SU OBJETO SEA INDETERMINADO).

Nota: Para el caso de las personas naturales, deberán presentar el certificado de matrícula o registro mercantil expedido dentro de los 30 días calendarios expedido por la Cámara de Comercio respectiva.

2. Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal. Para el efecto, deberán citarse los documentos y actos administrativos que conforme con la Ley sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos para su eficacia y oponibilidad ante

terceros. En todo caso, deberá citarse el documento mediante el cual se dio la autorización para ofertar, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Nota 1: Los municipios, y las entidades públicas de creación constitucional o legal no deben acreditar su existencia.

Nota 2: No se deberá acreditar la representación de la Nación, departamentos, municipios y distritos.

Nota 3: Para el caso de las Entidades Públicas que no son de creación constitucional o legal se podrá presentar el o los actos(s) administrativo(s) donde se pueda verificar la información antes solicitada.

3. Personas Jurídicas Extranjeras.

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y representación.
b. Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad, de cinco (5) años, contado a partir del vencimiento del plazo de duración del contrato, más el plazo previsto para su liquidación. (aplica para contratos que se deben liquidar).
c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la celebración del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.
d. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Nota: Las disposiciones, de esta invitación pública en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la “abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros”, no se requiere de consularización, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de “apostille”, por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

4. Apoderado

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán acreditar un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para todas o varias de las siguientes atribuciones:

presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 251 de la ley 1564 de 2012 y demás normas vigentes. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en las normas vigentes.

Nota: Este documento no se requiere apostillado ni consularizado, debido a la presunción de validez de firmas consagrada en la Ley 962 de 2005.

La ausencia de los requisitos establecidos en el pliego aparte relacionado con el Apoderado será subsanable, el ICFE otorgará un término para que el proponente pueda subsanar las deficiencias.

Si el Proponente no subsana definitivamente la(s) deficiencia(s) la Propuesta será rechazada.

12.1.3. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio, unión temporal o sociedad futura, además del nombre de los integrantes del mismo deberá anexar el documento suscrito por sus integrantes **(Anexo No. 5),** en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993, donde, entre otros, se debe:

- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o de la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal durante la vigencia del contrato y cinco (5) años más.
- Acreditar la existencia, representación legal y capacidad jurídica de las personas consorciadas o asociadas en unión temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del consorcio o unión temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. Esto para significar que todos los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal deben desarrollar una actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.
- Acreditar que cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal tiene un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal durante la vigencia del contrato y cinco (5) años más.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de los consorcios o uniones temporales, deberán acreditarse mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, respecto de las personas jurídicas o naturales que se asocien en consorcio o en unión temporal para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del proceso.
- Suscribir por todos sus integrantes y el representante del mismo.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye

(consorcio o unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del Consorcio o la Unión Temporal cumplan objetos relacionados con el objeto del proceso.

Nota: En caso de consorcio o unión temporal se exigirá que en conjunto (uno, algunos o todos) los integrantes del consorcio o unión temporal cumplan con el requisito de experiencia en cuanto a la cantidad de certificaciones y que estos se encuentren inscritos en el RUP con la clasificación mencionada

12.1.4. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), ACORDE CON LO ESTABLECIDO POR LA PARTE 2 TÍTULO 1 CAPÍTULO 1 SECCIÓN 1 SUBSECCIÓN 5 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

El proponente (*Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia*) deberá presentar con su oferta el Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 y demás normas concordantes; este documento debe encontrarse **EN FIRME** al momento del cierre del proceso o durante el traslado de informe de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril. **De lo contrario cesan los efectos del RUP.**

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (*con domicilio o sucursal en Colombia*), deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si fueren sociedades extranjeras con sucursal en el país y dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento.

El objeto social del proponente debe tener relación con el objeto de la contratación.

NOTA: VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO SOCIAL Y EMPRESARIAL (RUES) el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJÉRCITO, verificara en el Registro Único Social y Empresarial (RUES) de la Cámara de Comercio lo concerniente al registro mercantil, Registro Único de Proponentes (RUP) el estado actual del registro mercantil teniendo en cuenta que este es una fuente para la consultas de multas y sanciones de proponentes e inhabilidades, tendrá validez con la primera fecha prevista para la entrega de la propuesta.

12.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del ICFE, por un valor del **diez por ciento (10%)** del valor de la oferta y con vigencia de **cuatro (4) meses**, contados desde la presentación de la Oferta.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la oferta deberá acompañarse de una de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior. La garantía debe haber sido otorgada por una compañía y/o entidad legalmente establecida en Colombia y autorizada para expedirlas de acuerdo con las leyes vigentes, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.1.6 y demás normas vigentes, la cual contendrá:

a. **Asegurado / Beneficiario**: INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO **NIT: 860041247-8.**

b. **Cuantía**: **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO.** En el evento de que el valor liquidado arroje decimales, estos deberán ser redondeados al peso inmediatamente superior.

c. **Vigencia**: Ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, y en todo caso el proponente deberá mantenerla vigente hasta la aprobación de las garantías del contrato.

d. **Tomador / Afianzado**: La póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse por todos sus integrantes, señalando su porcentaje de participación.

LA GARANTÍA DEBERÁ VENIR SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE Y CLAUSULADO DE CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES

Riesgos derivados del incumplimiento del Ofrecimiento. - La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos; (ART. 2.2.1.2.3.1.6 Dec.1082/15).

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato

A. Amparos de la Garantía de Seriedad

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

El **ICFE** hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta en los casos en que se produzca cualquiera de los precitados hechos amparados.

12.1.6. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCAL.

El oferente deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables sobre la materia. En el evento que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en la ley, deberá hacer esta manifestación por escrito.

El cumplimiento de este requisito se acredita, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. En el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

a. Cuando alguno de los integrantes del proponente asociativo sea una **persona jurídica (Anexo No. 2)** deberá presentar el anexo expedido por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, referente al pago de aportes parafiscales de sus empleados relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

   Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre de la contratación, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

   En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

b. Cuando alguno de los integrantes del proponente asociativo sea una **persona natural (Anexo No. 3)** deberá presentar bajo la gravedad de juramento una declaración donde certifique el pago de aportes parafiscales de sus empleados relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del proceso, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.

Nota: El ICFE dará aplicación al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política. En consecuencia, todas aquellas observaciones que versen sobre el presunto incumplimiento en lo descrito en el numeral, deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtué la presunción de Buena Fe de la que gozan los proponentes.

12.1.7. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La entidad verificará en línea, en el Boletín de Responsables fiscales si cada uno de los proponentes a evaluar aparece allí relacionado, para ello deberán ingresar a la página www.contraloriagen.gov.co, (en caso de consorcio o unión temporal se consultara la de cada uno de sus integrantes) de quien se busca obtener información y se imprime el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, el cual deberá adjuntarse al informe de evaluación. La fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

12.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El ICFE verificará en línea, si cada uno de los proponentes a evaluar aparece relacionado con Antecedentes Disciplinarios en los archivos que maneja la Procuraduría General de la Nación. Para ello deberán ingresar a la página www.procuraduria.gov.co, (en caso de consorcio o unión temporal la de cada uno de sus integrantes), imprimiéndose el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, la fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

12.1.9. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

Con el fin de verificar los antecedentes judiciales, el comité jurídico evaluador del ICFE deberá realizar de forma obligatoria la consulta en línea del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica). Para tal efecto, ingresará a la página Web www.policia.gov.co, (en caso de consorcio o unión temporal deben consultarse los antecedentes judiciales de cada uno de sus integrantes y/o representantes legales), imprimiéndose el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, la fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

En caso de que el proponente persona natural o representante legal registre antecedentes judiciales, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 literal d) al habérsele dictado sentencia judicial y ser condenado a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, será causal de rechazo."

12.1.10. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 183, la Ley 1801 de 2016, *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, *"Consecuencias por el no pago de multas"*, el comité jurídico evaluador deberá realizar de forma obligatoria la consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica). Para tal efecto, deberán ingresar a la página Web www.policia.gov.co, (en caso de consorcio o unión temporal deben consultarse los antecedentes judiciales de cada uno de sus integrantes y/o representantes legales), imprimiéndose el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, la fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

La siguiente documentación deberá ser aportada por las Personas Jurídicas Nacionales o extranjeras de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con establecimientos de comercio y Proponentes Plurales, que se pretendan presentar a ofertar en el proceso.

Nota 1: En caso de aparecer reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas la oferta se encontrará incursa en causal de rechazo.

12.1.11. CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, es deber de las entidades públicas verificar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, es por ello que, el comité jurídico evaluador deberá realizar de forma obligatoria la consulta de antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales, del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica).

Para tal efecto, deberán ingresar a la página Web www.policia.gov.co (en caso de consorcio o unión temporal deben consultarse los antecedentes judiciales de cada uno de sus integrantes y/o representantes legales), imprimiéndose el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, la fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

12.1.12. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Con el fin de dar cumplimiento al mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021 “Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM”, es deber de las entidades públicas verificar a través del comité jurídico evaluador la consulta de antecedentes del mismo, del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica).

Para tal efecto, deberán ingresar a la página Web https://www.redam.gov.co/ (en caso de consorcio o unión temporal deben consultarse los antecedentes judiciales de cada uno de sus integrantes y/o representantes legales), imprimiéndose el resultado de la consulta correspondiente, que será el documento soporte de que la verificación se realizó, la fecha de dicho documento será la del día de la consulta. (Factor de verificación).

12.1.13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La propuesta estará acompañada del Compromiso Anticorrupción suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar el **Anexo No. 4** “**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN”** del pliego de condiciones.

Si el proponente no incluye el Compromiso Anticorrupción, o si incluyéndolo no está suscrito por el proponente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, o si el compromiso está incompleto o su contenido no está conforme a lo exigido en el **Anexo No. 4** del pliego de condiciones, el ICFE le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

12.1.14. MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá presentar con su propuesta el **Anexo No. 9 “CERTIFICADO SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**” del pliego de condiciones, debidamente diligenciado y suscrito por el Representante Legal de la persona jurídica o del consorcio o de la unión temporal en donde manifieste bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ninguno de los anteriores se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

En caso de consorcios o uniones temporales, se deberá acreditar lo anterior respecto de cada uno de sus integrantes.

12.1.15. DILIGENCIAR EL ANEXO No. 7 “PACTO DE INTEGRIDAD”.

El oferente deberá allegar con su oferta el formato **Anexo No. 7** firmado del Representante Legal o de quien firma la propuesta.

12.1.16. DILIGENCIAR EL ANEXO No. 16 “COMPROMISO ANTISOBORNO”

El oferente deberá allegar con su oferta el formato **Anexo No. 16** firmado del Representante Legal o de quien firma la propuesta.

12.1.17. MANIFESTACIÓN DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - Anexo No. 8

El oferente deberá presentar el **Anexo No. 8** completamente diligenciado de acuerdo al suministrado por la entidad y se evaluará conforme a lo indicado en los **CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.**

12.1.18. MANIFESTACIÓN DEL OFERENTE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS - ANEXO No. 19

El oferente deberá allegar con su oferta el formato **Anexo No. 18** firmado del Representante Legal o de quien firma la propuesta.

12.1.19. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte y si se encuentran residenciadas en Colombia, presentarán copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de personas jurídicas, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio o unión temporal, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de cada uno de los integrantes que lo conforman.

13. CAPACIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS

13.1. CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

El proponente acreditará que los bienes a suministrar cumplen con las Especificaciones Técnicas mínimas exigidas por la Entidad y que son de obligatorio cumplimiento, las cuales corresponden al **Anexo No. 11** "Especificaciones Técnicas", el cual será verificado por el Comité Técnico Evaluador como **CUMPLE o NO CUMPLE.**

13.2. REQUISITO SG-SST

Conforme a lo establecido en el **Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 en sus Artículos 2.2.4.6.27** que trata de las Adquisiciones y que señala que: "*El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa*", y el **artículo 2.2.4.6.28** que trata de la Contratación, el cual indica: "*El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. / Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud en el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas.*"

Así mismo lo señalado en la **Resolución 0312 de 2019** expedida por el Ministerio del Trabajo, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y con el fin de alcanzar su objetivo de prevenir accidentes y enfermedades laborales del personal contratista, establece como **requisito habilitante** técnico en los procesos contractuales que se adelanten, lo siguiente:

El proponente deberá aportar con su propuesta **Anexo No. 6 "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST",** por el cual el proponente deberá declarar que reconoce, evalúa y controla los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el entorno laboral, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

Las empresas que hacen parte de un Consorcio o Unión Temporal deben presentar de manera independiente el Anexo de certificación de cumplimiento por cada uno de sus integrantes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) durante la ejecución del proceso y del contrato.

13.3. EXPERIENCIA

13.3.1. VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE PARA LOS OFERENTES OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (REQUISITO HABILITANTE)

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual

para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

El ICFE requiere que el proponente esté inscrito en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su domicilio, y demuestre la experiencia de manera **obligatoria** en **dos (2)** de los siguientes códigos, según el SISTEMA UNSPSC de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:

No	GRUPO	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES
1	(C)	**24100000**	**24101600**	**24101601**
	Maquinaria, herramientas, equipo industrial y vehículos	Maquinaria y equipo para manejo de materiales	Equipo de izaje y accesorios	Ascensores
2	(F)	**72000000**	**72100000**	**72101500**
	Servicio	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo a la construcción
3	(F)	**72000000**	**72150000**	**72154000**
	Servicio	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicio de edificios especializados y comercio

Nota: En el evento que la propuesta se presente por consorcio o unión temporal, alguno de sus miembros debe estar inscrito en la clasificación exigida en el pliego.

13.3.2. EXPERIENCIA HABILITANTE

Se verificará que todos los contratos se encuentren identificados con el código del clasificador de bienes y servicios establecido en el RUP, de acuerdo con lo solicitado en el numeral anterior.

- El oferente debe aportar un único **Anexo No. 10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, relacionando **CONTRATOS** verificables en el Registro único de Proponentes.
- En conjunto las certificaciones de los contratos, con las que se acredite la experiencia deberán incluir como mínimo las siguientes actividades ejecutadas: **MANTENIMIENTO (PREVENTIVO/CORRECTIVO) y/o INSTALACIÓN (REPUESTOS) DE ASCENSORES** celebrado con Entidades públicas y/o privadas, que se encuentren ejecutados y/o liquidados.
- La experiencia se certificará con **ALGUNO** de los siguientes documentos, debidamente suscritos:

  1. Certificación expedida por la entidad contratante o el ordenador del gasto,
  2. Acta de entrega o recibo final a satisfacción (deberá estar suscrita por la entidad).
  3. Acta de liquidación, en las cuales se pueda verificar el objeto del contrato, fecha de inicio, fecha de terminación y valor final de la intervención.
  4. Copia de factura (solo en caso de certificaciones con empresas privadas).
  5. El documento aportado con el que se pretenda certificar la ejecución de las actividades deberá señalar o resaltar según corresponda

- El valor de las certificaciones será verificado y corroborado con la información contenida en la inscripción de cada contrato en el Registro Único de Proponentes (RUP). La sumatoria de los valores de los contratos acreditados deberá ser equivalente, al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

TABLA No. 1. EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL

Para calcular el valor total de cada contrato en S.M.M.L.V. se tomará como referencia la fecha de terminación del contrato acreditado por el oferente y el valor expresado en S.M.M.L.V, se verificará de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo	Monto mensual
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$ 566.700,00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$ 589.500,00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$ 616.000,00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$ 644.350,00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$ 689.454,00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$ 737.717,00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$ 781.242,00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$ 828.116,00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$ 877.803,00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$ 908.526,00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	$ 1.000.000,00
Enero 1 de 2023 a Dic. 31 de 2023	$ 1.160.000,00
Enero 1 de 2024 a Dic. 31 de 2024	$ 1.300.000,00
Enero 1 de 2025 a Dic. 31 de 2025	$ 1.423.500,00
Enero 1 de 2026 a Dic. 31 de 2026	$ 1.750.905,00

Nota 1: La Entidad aclara que en caso de consorcio o unión temporal se exigirá que en conjunto los integrantes del consorcio o unión temporal cumplan con el requisito de experiencia en cuanto a la cantidad de contratos o experiencias a evaluar y que estos se encuentren inscritos en el RUP con la clasificación mencionada anteriormente.

Nota 2: Los contratos que no estén enmarcados dentro de la experiencia solicitada **no serán tenidos en cuenta.**

Nota 3: En el evento que lo indicado en el **Anexo No. 10 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, **NO CUMPLA con el lleno de los requisitos**, previa verificación por parte del comité evaluador, se emitirá el resultado de "**NO CUMPLE**" no será tenida en cuenta. Es así que se debe tener en cuenta que los documentos de experiencia aportadas deben cumplir con el 100% de los requisitos.

Nota 4: En caso de acreditar experiencia bajo la modalidad de CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, **la experiencia total del integrante** que la pretenda hacer valer, **será igual a la experiencia total experiencia habilitante exigida por la Entidad** multiplicado por el porcentaje (%) de participación que tuvo en ese consorcio o unión temporal y para el presupuesto del contrato acreditado será igual al valor del contrato multiplicado por el porcentaje (%) de participación que tuvo en ese consorcio o unión temporal; **por lo cual DEBERÁ APORTARSE EL DOCUMENTO donde consten los porcentajes (%) de participación de los integrantes en ese consorcio o unión temporal.**

Nota 5: No se aceptará documentación con enmendaduras o que presente inconsistencias, en el caso de las copias que se anexan, éstas deben **ser legibles.**

Nota 6: No se aceptan auto certificaciones, es decir que el mismo oferente certifique sus interventorías y/o la experiencia exigida. Para ser objeto de verificación la experiencia debe estar registrada en el RUP.

Nota 7: Cuando el interesado sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los interesados nacionales.

Nota 8: Para la verificación de actividades ejecutadas no se tendrá en cuenta contratos, ordenes de trabajo o cualquier otro documento anterior a la ejecución de la obra.

Nota 9: El ICFE se reserva el derecho de verificar la información certificada.

13.3.3. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA — PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA O PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA

El proponente extranjero acreditará la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.

Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones que den cuenta de esta por el 100% del valor del presupuesto del proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes colombianos, por la ejecución entre contratos y/o facturas. Para el efecto esta documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior.

Las certificaciones que presente el oferente extranjero deben reunir los requisitos que se describen a continuación:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato o descripción detallada del producto en caso de factura.
- Año celebración del contrato.
- Valor del contrato.
- Nombre, cargo y firma del funcionario(s) que firman el contrato(s) y/o factura(s), medio de contacto.

La entidad evaluará la información suministrada y de acuerdo con ella determinará si resulta suficiente para acreditar la experiencia. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga domicilio o sucursal en Colombia, presentará la información que acredite, en igualdad de condiciones que los proponentes nacionales. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego, deberá aportar el documento o documentos equivalentes expedidos por la Entidad Contratante (ENTIDAD ESTATAL), de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes, solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

En caso de acreditarse experiencia a través de contratos mixtos, se deberá desagregar el valor correspondiente a cada uno de los componentes, valor que será tenido en cuenta para la acreditación de la experiencia del proponente, así como las fechas específicas de inicio y finalización de las mismas. Para estos contratos solo se tendrá en cuenta la etapa en la cual se evidencia la ejecución de las actividades solicitadas en el presente pliego.

14. CRITERIOS DIFERENCIALES EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES

Tanto para la experiencia general como específica, el Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia exigida deberán sumando el noventa (90%) por ciento del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá acreditar la experiencia exigida sumando el noventa (90%) por ciento del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresas de mujeres de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia exigida deberán sumar el noventa (90%) por ciento del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En caso de que el mismo integrante u otro del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá acreditar la experiencia exigida deberán sumar el noventa

(90%) por ciento del presupuesto oficial asignado para el presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. En todo caso no será posible aportar menos experiencia a la establecida ya aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas. Para acreditar la calidad de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujeres el Proponente deberá aportar la documentación requerida en los artículos 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

15. CAPACIDAD FINACIERA

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación dará aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 **Artículo 2.2.1.1.1.5.1.** Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Previo requisito de cumplimiento del **Artículo 2.2.1.1.1.5.2** del mismo decreto.

Todos los proponentes deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes y aportar el documento vigente y en firme, con el fin que el ICFE realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero.

15.1. ÍNDICES FINANCIEROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP. Para establecer criterios económicos y sectorialmente pertinentes, el ICFE realizó un análisis financiero utilizando la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2024. La muestra fue filtrada por los códigos CIIU relacionados con el objeto contractual, y posteriormente depurada para eliminar registros incompletos, duplicados o atípicos.

Con la información consolidada, se calcularon indicadores clave: índice de liquidez, nivel de endeudamiento, rentabilidad sobre el patrimonio, rentabilidad sobre activos, cobertura de intereses y capital de trabajo. Estos resultados fueron contrastados con los antecedentes históricos de la Entidad para definir márgenes económicamente viables, consistentes y acordes con la realidad del sector.

Los siguientes indicadores son un referente para el proceso, sin embargo, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que la entidad evaluará indicadores, teniendo en cuenta la información reportada con corte a 31 de diciembre de 2025.

CAPACIDAD FINANCIERA (CF)			
INDICADOR	**FORMULA**	**MARGEN SOLICITADO**	**REQUERIMIENTO PARA PROPONENTES PLURALES**
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente menos pasivo corriente	Mayor o igual al **100%** del valor total del presupuesto asignado	El capital de trabajo acreditado por el oferente debe ser mayor o igual al **100%** del valor total del presupuesto asignado. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el capital de trabajo se hará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes por tratarse de un indicador con valores absolutos: CAPITAL DE TRABAJO= (Capital de trabajo del participante A) + (Capital de trabajo del participante B) +…)
LA LIQUIDEZ	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a **1.8**	La liquidez acreditada por el oferente deber ser mayor o igual a **1.8** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la liquidez acreditada será la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO

			CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal y/o consorcio.
EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al **<=60%**	El nivel de endeudamiento acreditado por el oferente deber ser menor o igual al **60%.** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, el nivel de endeudamiento acreditado será igual sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal, este resultado multiplicado por cien (100).
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	Utilidad Operacional / Gastos De Intereses	Mayor o igual a **>=2.0**	La **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES** acreditado por el oferente debe ser **>=2.0** En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de cobertura de intereses acreditado será igual será la sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del GASTOS DE INTERESES por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal y/o consorcio

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso que los Gastos de Intereses del proponente sea cero (0) y/o indeterminado, el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

CAPACIDAD PATRIMONIAL			
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual a **0,12** que equivale al 12%	La rentabilidad sobre el patrimonio, acreditada por el oferente debe ser mayor o igual a **0,12** que equivale al 12%. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la rentabilidad sobre el patrimonio acreditada será igual sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del PATRIMONIO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal o consorcio

RENTABILIDAD DEL ACTIVO	utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual a **0,08** que equivale al 2,8%	La rentabilidad sobre el activo total, acreditada por el oferente debe ser mayor o igual a **0,08** que equivale al 8%. En el caso de oferentes en unión Temporal o consorcio, la razón de rentabilidad sobre el activo acreditada será igual sumatoria del resultado de la multiplicación del UTILIDAD OPERACIONAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal dividido la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal o consorcio

15.2. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA:

a. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP: de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.1.1.5.1.**

b. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: El proponente persona natural o jurídica, deberá presentar el Registro Único Tributario y/o Certificado de la Información Básica del Contribuyente expedido por la DIAN.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros de este deberá presentar el RUT. En el evento de no presentarse el documento, éste podrá ser subsanado hasta la fecha estipulada en el cronograma para subsanar documentos, so pena de ser rechazada.

c. En caso de consorcio y/o uniones temporales deberán diligenciar el **FORMATO PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES EN CASO DE CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL (Anexo No. 14)**.

d. CERTIFICACIÓN BANCARIA: El proponente deberá presentar, un certificado expedido por entidad financiera con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en donde tenga cuenta corriente o de ahorros, a través de la cual el – ICFE efectuará el pago del contrato que se llegare a suscribir. Dicha certificación debe contener nombre del titular de la cuenta, clase de cuenta, número y sucursal.

En el evento de proponente plural, este deberá aportar la certificación bancaria de uno de los integrantes en donde conste el número de cuenta bancaria y donde se efectuarán los pagos a nombre de la unión temporal y/o consorcio junto con una autorización firmada por cada uno de los integrantes donde manifiestan estar de acuerdo en realizar dicha transacción bancaria a esta cuenta en caso de ser adjudicatario.

Además de la certificación Bancaria, el proponente deberá presentar documento firmado donde autorice consignar el valor del contrato a la mencionada cuenta.

Nota: *Adjudicado el contrato el contratista deberá actualizar la certificación bancaria con fecha no mayor a treinta (30) días calendario y una carta de autorización de pagos en caso de UT y/o consorcios.*

15.3. FORMATO ÚNICO DE PRESENTACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA - ANEXO No. 17

Los precios que se presenten serán los que el proponente, pueda ofrecer en rigurosa y estricta sujeción a las especificaciones, la oferta económica será verificada por el comité económico evaluador con el fin de verificar que el valor ofrecido por el proponente no supere el precio de referencia por ítem establecido por el ICFE.

Al momento de presentar la oferta económica, el proponente deberá responder las siguientes preguntas contenidas **en la plataforma del SECOP II**:

OFERTAR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DADO QUE EL CONTRATO SERÁ HASTA AGOTAR PRESUPUESTO

Nota 1: El oferente deberá ofertar todos los precios unitarios requeridos mediante el **ANEXO No. 17 DESGLOSE OFERTA ECONÓMICA**, este formulario determinará la sumatoria de precios unitarios ofertados.

Nota 2: Deberá Los precios que se presenten serán los que el proponente, pueda ofrecer en rigurosa y estricta sujeción a las especificaciones, no podrá ofrecer precios de especificaciones técnicas distintas a las que allí se describen.

Nota 3: En aras de garantizar la aplicación al principio de igualdad y de selección objetiva, y dando aplicación los lineamientos dados por la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, esta entidad adelantará la evaluación de las propuestas económicas sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente ES RESPONSABLE DE IVA y ello influye en el precio ofertado, la evaluación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes NO RESPONSABLES DE IVA (ANTES RÉGIMEN SIMPLIFICADO); lo anterior de conformidad con el concepto 4201912000006059 y al Radicado No. 2202013000002353 concepto C-059 de 2021 de Colombia Compra Eficiente

Nota 4: Si el proponente comete errores entre los valores unitarios ofertados en el **ANEXO No. 17 DESGLOSE OFERTA ECONÓMICA**, la entidad no realizara ningún tipo de corrección que mejore los valores unitarios o totales de la propuesta económica.

Nota 5: Cuando una vez realizada la corrección aritmética por parte de la entidad a los valores unitarios y totales y estos difieran del valor propuesto por el proponente, y no se encuentren dentro del rango establecido de la corrección aritmética la propuesta será rechazada.

LAS PROPUESTAS PARCIALES Y LAS QUE SUPEREN EL PRECIO DE REFERENCIA POR ITEM SERAN RECHAZADAS.

15.4. PRECIOS ARTIFICIALEMENTE BAJOS

Para determinar la artificialidad de precios el comité económico evaluador podrá utilizar las herramientas y métodos de medición que considere pertinentes, así mismo. podrá determinar y utilizar de ser pertinente los criterios establecidos por CCE en su guía para establecer artificialidad de precios.

La Entidad sólo efectuará correcciones aritméticas:

Para el ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La oferta económica deberá presentarse mediante la plataforma de SECOP II tal y como establece el manual para elaborar propuesta en SECOP II en el siguiente link https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170719_presentar_oferta_proveedor.pdf

En caso que los proponentes no estén obligados a declarar IVA o que los productos suministrados sean exentos del impuesto deberá presentar un documento escrito donde relacione cada uno de ellos.

15.5. INDICADORES FINANCIEROS DE PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN DOMICILIO EN EL PAÍS O LAS PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN ESTABLECIDA SUCURSAL EN COLOMBIA. – ANEXO No. 15

En concordancia con lo establecido en el Parágrafo 2°, del artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el cual señala: *"El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia."*

El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6", por lo anterior, la documentación objeto de verificación por parte del comité económico evaluador será la siguiente:

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deben presentar los estados financieros (Balance General, Estado de Resultados y Notas explicativas a los Estados Financieros) 31 de diciembre de 2025, a la fecha de cierre contable anual correspondiente a dicho año, con la información financiera del proponente, según la legislación propia del país de origen, con la traducción al idioma español debidamente apostillado, con los valores re-expresados en moneda legal colombiana a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, suscrito por la persona natural o el representante legal y, avalados por el contador público, revisor fiscal y/o auditor, según corresponda

- Balance General y estado de Resultados correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en los estatutos o las normas de la respectiva sociedad. Los estados financieros requeridos deben acompañarse de sus respectivas notas.
- El balance general debe ser presentado clasificando los activos en: activos corrientes, propiedad, planta y equipo, otros activos y total; los pasivos en: pasivos corrientes, a largo plazo y total; y, el patrimonio en las cuentas que lo conforman.
- El Estado de resultados debe contener la discriminación puntual de: Ingresos brutos operacionales, Utilidad Operacional, Depreciaciones, Gastos de Intereses y Amortizaciones.

Los estados financieros se deben presentar firmados por el representante legal y contador, consularizados y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o apostillados, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda colombiana (Pesos colombianos), a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (indicando la tasa de conversión), certificación de cierre vigencia contable debidamente firmada por el Representante Legal y Contador del país de origen y copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de presentación de la oferta, del contador quien traduce a moneda colombiana los estados financieros.

Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se refieren, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Cuando el ICFE, requiera verificar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, formularios específicos o cualquier otro soporte requerido. Así mismo, las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue, a solicitud del ICFE, puedan completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país de domicilio de la empresa extranjera, o en el caso que la empresa se encuentre exonerada en la presentación de estados financieros diferentes a la fecha de vigencia requerida por algún beneficio en su país de origen, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar y aportar el documento donde el respectivo ente gubernamental certifique tal situación. En su defecto, deberá

contratar una auditoría externa que certifique la razonabilidad de los estados financieros presentados.

Adicionalmente el proponente debe tener en cuenta:

1. La información financiera debe ser presentada en idioma castellano y en moneda legal colombiana.
2. El margen de los indicadores financieros se evaluará con máximo dos decimales de conformidad con la Circular 2 de la Superintendencia de Industria y Comercio, su numeral 1.2.2.4 manifiesta que el resultado final de los indicadores financieros correspondientes a la capacidad financiera y capacidad organizacional se expresan con dos decimales, sin aproximaciones.
3. Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución y por esta razón en el RUP no conste la información del año 2018, la verificación se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP a la fecha de inscripción.
4. En el caso del proponente que presente propuesta en calidad de sucursal, filial y/o subsidiaria se aceptarán los estados financieros de la casa matriz, para tal efecto deberá adjuntar documento en donde acredite que cuenta con la calidad de sucursal y/o subsidiaria y/o filial y contar con los requisitos establecidos en el artículo 260, 261 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.
5. Las sociedades nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en el país y los integrantes de los consorcios o uniones temporales que se encuentren incursos en las causales de disolución o liquidación contempladas en la ley, se evaluarán desde el punto de vista de la habilitación financiera como **NO CUMPLE**.

16. CRITERIOS DE PONDERACION

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE debe evaluar únicamente las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes y asignará hasta **100 PUNTOS**, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	
CAPACIDAD JURIDICA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CAPACIDAD TÉCNICA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CAPACIDAD FINANCIERA	**CUMPLE O NO CUMPLE**
CRITERIOS DE PONDERACIÓN	
PONDERACIÓN ECONÓMICA	**40 puntos**
PONDERACIÓN TÉCNICA	**49.5 puntos**
PUNTAJE MÁXIMO	**89.5 PUNTOS**
INCENTIVOS ADICIONALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Ponderación adicional Apoyo a la Industria Nacional	**10**
Ponderable adicional de MiPymes	**0.25**
Ponderación adicional Emprendimiento Mujeres	**0.25**

En la evaluación de las ofertas el ICFE asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el Factor Técnico, Industria Nacional, MiPymes y Emprendimiento Mujeres indicados anteriormente.

Nota: Para efectos de obtener el puntaje adicional "**INCENTIVOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**", estos se deberán acreditar al momento de la presentación de la oferta, dado que **no serán subsanables por tratarse de criterios con puntaje adicional y de desempate**.

16.1. FACTOR ECONÓMICO

EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo **cuarenta (40) puntos** acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica así:

A la oferta económica que presente el valor más favorable de acuerdo con el método de evaluación seleccionado, se le asignará el mayor puntaje, es decir, **40 puntos**, a los demás proponentes se asignara el puntaje obtenido con la fórmula aplicada por TRM teniendo en cuenta hasta séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. **Para la evaluación económica y asignación de**

puntaje, el ICFE aplicará las siguientes metodologías:

Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Menor Valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM (Banco de la República) **que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del PRIMER informe de evaluación** Preliminar, según fechas establecidas en el cronograma, independientemente que dicha fecha sea modificada por medio de adendas.

El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (Inclusive)	Número	Método
De ,00 a ,33	1	Media aritmética
De ,34 a ,66	2	Media aritmética alta
De ,67 a ,99	3	Menor Valor

Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#trm

Una vez finalizado el ejercicio anterior, se aplicará el método determinado a la(s) propuesta(s) económica(s) de todos los proponentes habilitados. A continuación, se presentan las alternativas de los métodos de evaluación para la oferta económica.

A. MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.

x_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i =
- [40 Puntos] x $(1 - (\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}))$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$
- [40 Puntos] x $(1 - 2(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}))$ para valores mayores a $\bar{X}$

Donde,

$\bar{X}$ = *Media aritmética.*

V_i = *Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales*
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

B. MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_{max}= *Valor total sin decimales de la oferta más alta*
$\bar{X}$ = *Promedio aritmético de las ofertas válidas*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i = a X_A
- [40 Puntos] x $(1 - (\frac{X_A - V_i}{X_A}))$ para valores menores o iguales
- [40 Puntos] x $(1 - 2(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}))$ para valores mayores a X_A

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_i = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

C. MENOR VALOR

Consiste en establecer el menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas que se acerca, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el ICFE procederá a determinar Mediana de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \frac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje] \times (VMIN)}{Vi}$$

Donde,

$VMIN$= Menor valor *de las Ofertas válidas.*
Vi = *Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

El precio ofrecido en la propuesta debe expresarse en pesos colombianos.

16.2. FACTOR TÉCNICO ADICIONAL - ANEXO No. 12

Para el proceso se asignará puntaje máximo de **49,5 PUNTOS** a los proponentes de acuerdo con el siguiente criterio:

CRITERIO	PUNTAJE
El oferente que cuente con software en línea que permita monitorear las intervenciones realizas por parte de los técnicos en tiempo real, de todas las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de cada ascensor, así:	**15**

a. Reporte de mantenimiento por equipo b. Reporte daños presentados c. Reporte de tiempos de repuesta d. Reporte de llamado de emergencias e. Reporte de repuestos instalados f. Reporte fotográfico a color **Nota:** El software en mención se verificará por medio de certificación emitida por el oferente en la cual indique que cuenta con el software y en esta deberá adjuntar un usuario de prueba para verificación del software por parte del ICFE.	
El oferente que cuente con laboratorio electrónico para la revisión y reparación de partes eléctricas y electrónicas de ascensores, el cual deberá contar como mínimo con los siguientes equipos, herramientas y protocolos de última tecnología como son: a. Protocolos de pruebas de funcionamiento en laboratorio y en sitio b. multímetros c. amperímetros d. simuladores de operadores de puertas para realizar pruebas e. simuladores de máquinas para realizar pruebas f. estaciones de soldadura El requerimiento en mención lo verificará el comité técnico evaluador mediante visita al laboratorio electrónico en etapa de evaluación y en esta se verificará los bienes aquí mencionados, los cuales deben estar en funcionamiento y al nombre del proponente o empresa. **Nota:** Anexar con la oferta documento donde conste la ubicación y dirección del laboratorio electrónico. (Sujeto a verificación en visita técnica)	**15**
El proponente que haya ejecutado (5) contratos simultáneos de mantenimiento preventivo y/o correctivo de ascensores con entidades públicas y/o privadas en los últimos dos (2) años. a. Para la acreditación de los puntos deberá anexar certificación de los contratos relacionados, b. En caso de anexar contratos con empresas del sector privado deberá anexar el acta de liquidación con su respectiva factura electrónica de venta. Los contratos relacionados deberán estar inscritos en el RUP	**19,5**

Nota 1: El proponente debe diligenciar el **ANEXO No. 12 "PONDERACIÓN TÉCNICA",** donde indicara con una (**X**) si cumple con uno (1) o con dos (2) o con tres (3) criterios, así mismo, este anexo debe venir junto con la propuesta original.

Nota 2: De los anteriores criterios de ponderación, en el contrato se dejará constancia de los ofrecimientos hechos como una obligación adicional.

16.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL - ANEXO No. 8

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto **680 del 22 de junio de 2021** *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"* el ICFE asignará **10 puntos** a las propuestas que acrediten que el servicio a suministrar es ciento por ciento (100%) de origen nacional, lo cual se probará con la **manifestación expresa del Representante Legal del proponente**; para la acreditación de este requisito deberá diligenciarse el formato correspondiente que para tal efecto publique la Entidad en la Plataforma SECOP II.

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso

otorgara simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o trato nacional y no (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, ASI COMO LA CERTIFICACIÓN DE ACUERDO A LA NORMA NTC 5926-1:2021 DE LOS ASCENSORES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO,** por lo cual la entidad no asignara puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

16.3.1. PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRACTO NACIONAL

La entidad asignara hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios nacionales o ii) con trato nacional.

Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacional debe presentar:

1. **Persona natural colombiana:** la cedula de ciudadanía oferente o matricula mercantil (Según el caso)

2. **Persona natural extranjera residente en Colombia:** la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con lo establecido en la ley.

3. **Persona jurídica constituida en Colombia:** el Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil emitido por las cámaras de comercio. (Según el caso)

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que acredite el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por tracto nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional deberá presentar el **Anexo No. 8 Puntaje de Industria Nacional**. Únicamente deber presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cedula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de la capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La entidad asignará diez (10) puntos a un proponente plural **cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones**. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por Servicios Nacionales o Trato Nacional.

16.3.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignara cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a tracto nacional que incorpore a la ejecución del contrato más del 85% hasta el 95% del personal calificado de origen nacional.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a los establecido en la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **Anexo No. 8** puntaje industria nacional en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

En aplicación del parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, se otorgará a los proponentes de bienes y servicios extranjeros, en el presente proceso de selección, igual tratamiento que aquéllos que realicen ofrecimientos de bienes y servicios nacionales, si: "(*a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia*".

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. (...)"

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación a que se refiere el inciso anterior deberá indicar si existe trato nacional en virtud del PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD. El requisito señalado en el presente numeral igualmente aplica a los integrantes extranjeros (personas naturales o jurídicas) de los consorcios y uniones temporales. Si no se presenta la documentación establecida en este numeral a más tardar al cierre del presente proceso de selección o si lo presenta sin la información requerida en el mismo, la propuesta respectiva no obtendrá la ponderación Servicio de Origen Nacional o Bien de Origen Nacional.

16.3.3. ACREDITACIÓN DE LA RECIPROCIDAD

El proponente que pretenda la aplicación del principio de reciprocidad para efectos del factor PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL, deberá tener en cuenta lo siguiente:

Cuando la reciprocidad no se funde en un tratado, acuerdo o convenio, se deberá presentar la certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad.

La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido.

16.4. PONDERABLE MIPYMES - ANEXO No. 13

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. *Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

PARÁGRAFO 3. *Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto*."

ARTÍCULO 4. Adición de un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9. de la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Adiciónese un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9 de la Subsección 1 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:*

"PARÁGRAFO. *Colombia Compra Eficiente podrá definir un valor de suficiencia diferencial para la garantía de seriedad de las ofertas presentadas por los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme en los Acuerdos Marco de Precio."*

De conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4. "Acreditación del tamaño empresarial" del Decreto 1074 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, **PARA QUE EL PROPONENTE OBTENGA PUNTAJE POR MIPYME DEBE PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

1. **Anexo No. 13** debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal y/o apoderado.

2. Acreditación de tamaño empresarial: Las empresas deberán **acreditar su tamaño empresarial** mediante **CERTIFICACIÓN donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación**, de la siguiente forma:

   - **Personas naturales:** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

   - **Personas jurídicas:** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Parágrafo. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del **Registro Único de Proponentes**, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota: En caso de que **no se aporte** el Certificado de Existencia y Representación Legal o Copia del Registro Mercantil, la Entidad dará aplicación del parágrafo, es decir, se verificara con el Registro Único de Proponentes.

16.5. PONDERABLE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES - ANEXO No. 18

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el **cero punto veinticinco por ciento (0.25%)** del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del **artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021**, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el

sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará*** *mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará *mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. ***Esta circunstancia se acreditará*** *mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. ***Esta circunstancia se acreditará*** *mediante certificación expedida por el representante legal*

PARÁGRAFO*. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Parágrafo 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Parágrafo 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

17. REDUCCIÓN POR MULTAS O CLAUSULAS PENALES

El INSTITUTO DE CASAS FISCALES dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 58 de la ley 2195 de 2022, el cual establece: *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. *La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo segundo. *La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 durante la evaluación de las ofertas se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y si consecuencias derivadas del incumplimiento…"*

De acuerdo a lo anterior, durante la evaluación de las ofertas se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y si consecuencias derivadas del incumplimiento.

18. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN (PUNTAJE TOTAL)

Se establecerá el orden de elegibilidad de los proponentes, ordenando las propuestas según el puntaje total obtenido por las mismas (Factor Económico, Factor Técnico, Industria Nacional, Mipyme y Emprendimiento Mujeres), de mayor a menor, y se asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad al mayor puntaje, el segundo al siguiente y así sucesivamente.

19. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACION (*cuando aplique)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. se adjudicará el contrato al proponente correspondiente aplicando las siguientes reglas:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos

el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y,

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Si el empate se mantiene, se procederá como dispongan los pliegos, de la siguiente manera: aleatorio la propuesta que haya sido subida a la plataforma de SECOP II en primer lugar en términos de fecha y hora

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por

reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

20. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

Los mecanismos de cobertura son requeridos por el ICFE, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

20.1. GARANTÍA CONTRACTUALES

A. GARANTÍA ÚNICA

EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO-ICFE**, **NIT 860.041.247-8**, una GARANTÍA ÚNICA, la cual podrá ser otorgada en las modalidades consagradas en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los **DOS (02) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** al perfeccionamiento del contrato; esta garantía única deberá cobijar los siguientes riesgos:

- **EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

- **CALIDAD DE LOS BIENES Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del mismo y un (1) años más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por un (1) año, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción.

- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor igual al 5% del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La responsabilidad civil extracontractual ampara a la Entidad de eventuales reclamaciones derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito, por el valor y la vigencia que a continuación se relaciona:

- **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS:** Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso sea inferior a 200 (SMLMV) con una duración igual a la vigencia del contrato.

Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos estipulados por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.9, numeral 3.

Con la(s) garantía(s) se debe allegar la constancia del pago de la prima, con su clausulado.

En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la(s) garantía(s) a partir de la suscripción del acta de inicio, así como ampliar el valor de la(s) misma(s) y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del ICFE.

Para determinar la suficiencia de la(s) garantía(s) que se van a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015. El CONTRATISTA deberá mantener vigente la(s) garantía(s), amparos o pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica ó dilata la modificación de la(s) garantía(s), ésta(s) podrá(n) reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del ICFE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al ICFE para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el ICFE asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

21. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS

MULTAS Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente cláusula, el ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones:

A. MULTAS.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

B. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE REQUISITO DE EJECUCION: Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza al ICFE a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor y/o interventor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las

causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Para los fines pertinentes, se observarán las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

C. PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y/o definitivo de los perjuicios que cause al ICFE.

No obstante, el ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la ley, en las condiciones establecidas en el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO: durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de caducidad, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción.

En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, El ICFE, en el proceso sancionatorio aplicara el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN las sanciones pactadas en el contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción.

En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

22. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Atendiendo las disposiciones del Decreto 663 de 1993, Capitulo XI, artículo 39, modificado por el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, se certifica que el proceso se encuentra cubierto por algunos acuerdos comerciales[5], así:

[5] https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA PACÍFICO	CHILE	SI	NO	NO	NO
	MÉXICO	SI	NO	NO	NO
	PERU	SI	NO	NO	NO
CANADÁ		SI	NO	NO	NO
CHILE		SI	NO	NO	NO
CAN		SI	NO	NO	NO
CUBA		SI	NO	NO	NO
VENEZUELA		SI	NO	NO	NO
CAPRICOM		SI	NO	NO	NO
EFTA		SI	NO	NO	NO
ISRAEL		SI	NO	NO	NO
TLC COLOMBIA-MEXICO		SI	NO	NO	NO
COREA		SI	NO	NO	NO
MERCOSUR		SI	NO	NO	NO
COSTA RICA		SI	NO	NO	NO
ESTADOS UNIDOS		SI	NO	NO	NO
TRIÁNGULO NORTE	EL SALVADOR	SI	SI	NO	SI
	GUATEMALA	SI	SI	NO	SI
	HONDURAS	SI	SI	NO	SI
UNIÓN EUROPEA		SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA – DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN		SI	SI	NO	SI

Para efectos de dar aplicación a los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre comercio vigente, y aplicables al proceso, los oferentes deberán acreditar tal condición de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y la entidad dará aplicación a las reglas especiales contenidas en los mismos.

23. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente, la Entidad presenta en el **Anexo No. 20 la Matriz de Riesgos**, en la cual se identifican, analizan y asignan los riesgos de carácter jurídico, técnico y económico que pueden afectar el proceso de selección y la ejecución del contrato, así como las medidas para su adecuada administración.

24. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2026 y/o hasta agotar el presupuesto**, lo primero que se cause, una vez se encuentre suscrita el acta de Inicio del contrato, previa verificación del pago de aportes parafiscales y expedición del registro presupuestal.

Nota: Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA tener en cuenta las situaciones favorables o desfavorables que se puedan presentar durante la ejecución del contrato para cumplir con el plazo convenido.

25. LUGAR DE EJECUCION

El lugar donde se llevará a cabo las actividades del objeto contractual son los ascensores ubicados en los siguientes conjuntos residenciales y sede administrativa, así:

CONJUNTOS RESIDENCIALES	EDIFICIO	MARCA	CANT. DE ASCENSORES	No. DE PARADAS	DIRECCIÓN
SANTA ANA	RONDÓN	ESTILO	1	5	CARRERA 7 CALLE 108 COSTADO ORIENTAL
	GRANADA	OTIS	1	6	
	VENCEDORES	OTIS	1	8	
	JUANAMBÚ	INTERLIF	1	8	
	CAZADOREZ	OTIS	1	8	
	BOYACA	SCHINDLER	2	9	
	AYACUCHO	SCHINDLER	2	9	
BRIGADA 13	TORRE # 1	MITSUBISHI	1	9	CALLE 106 CARRERA 7
	TORRE # 2	MITSUBISHI	1	9	
	TORRE # 3	LG	1	9	
	TORRE # 4	LG	1	9	
	TORRE # 5	OTIS	1	9	
	TORRE # 6	OTIS	1	9	
	TORRE # 7	ESTILO	1	11	
	TORRE # 8	ESTILO	1	11	
PUYANA	TORRE # 1	ESTILO	2	11	CARRERA 50 CALLE 18
	TORRE # 2	ESTILO	2	11	
HEROES DE COLOMBIA	TORRE # 1	MITSUBISHI	2	12	CARRERA 74 # 163-40
	TORRE # 2	MITSUBISHI	2	12	
	TORRE # 3	MITSUBISHI	1	12	
	TORRE # 4	MITSUBISHI	2	12	
	TORRE # 5	MITSUBISHI	2	12	
SEDE DEL ICFE	ADMINISTRATIVO	SCALA ELEVATORS	1	4	CARRERA 11 CALLE 104
	TALLERES	ELAVATOR	1	3	

26. FORMA DE PAGO

El Instituto de Casas Fiscales del Ejército pagará al Contratista el valor adjudicado así**: CORTES PARCIALES** o de acuerdo a facturación, los cuales se efectuará con el cumplimiento de los requisitos solicitados por parte del supervisor del contrato, se cancelará de acuerdo con la disponibilidad de recursos dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de radicados los documentos a la Entidad.

Para los pagos, el contratista deberá suministrar la siguiente documentación:

1. Acta de inicio. (Primer Corte)
2. Informe de supervisor de contrato. (Cada corte)
3. Acta de corte.
4. Entrada al almacén. (Cuando aplique)
5. Certificación bancaria o abono a la cuenta expedida en los últimos 30 días. (Primer Corte)
6. RUT (*Actualizado conforme a lo previsto en la Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento*), en concordancia con el Decreto 1415 de agosto 3 de 2018, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato) (Primer Corte)
7. Factura electrónica (Radicada en plataforma SECOP II y SIIF NACIÓN) (Cada corte)
8. Planilla de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Se aplica de acuerdo con el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013. (Cada corte)
9. Declaración juramentada del pago a trabajadores, proveedores y subcontratistas intervinientes para la ejecución del contrato. (Cada corte)
10. Acta de recibo de satisfacción. (Último Corte)
11. Evaluación del contratista. (Último Corte)

NOTA 1: La mora en los pagos no generará la suspensión o paralización de los trabajos, por ello el contratista deberá prever esta situación dentro de su flujo de caja.

NOTA 2: La referida documentación una vez aprobada por las áreas correspondientes, el supervisor deberá cargar las mismas en la plataforma del SECOP II para su respectiva publicación y registro en la página.

NOTA 3: Si la documentación presentada por el supervisor y el contratista no cumple con todos los requisitos, esta será devuelta.

27. OTROS ASPECTOS

27.1. OFERTAS

Las propuestas presentadas pueden comprender todas y cada una de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. En todo caso el proceso se adjudicará por el valor total del valor ofertado por el proponente.

27.2. RETIRO DE LA OFERTA

La propuesta podrá retirarse con anterioridad a la fecha y hora prevista para el cierre del proceso, por la plataforma SECOP II.

27.3. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato, se entiende legalizado con la suscripción y expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército. Para la ejecución, el contrato debe estar legalizado y constituido y aprobado las garantías, única de cumplimiento de entidades estatales.

En el momento de la firma del contrato, el contratista deberá:

Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre de la cuenta habiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato.

El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

Cargar en el SECOP II al día hábil siguiente a la firma del contrato LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad y cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, y Parafiscales, conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia.

Acreditar, cuando es persona jurídica, mediante certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal de la empresa, según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada.

28. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato, se llevará a cabo dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la terminación del plazo de ejecución, bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación y la garantía técnica, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

29. RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo técnico
- Cotizaciones

- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Aval de cotizaciones
- Estudio económico

Atentamente,



ING. **JESUS DAVID VELÁSQUEZ CANO**
Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano
Instituto de Casas Fiscales del Ejército - ICFE

PSD. JESÚS DAVID VELÁSQUEZ CANO
Gerente de Proyecto



Capitán. **JAVIER ENRIQUE VEGA TABOADA**
Oficial Mantenimiento
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

CT. JAVIER ENRIQUE VEGA TABOADA
Comité Técnico Estructurador



PSD. **EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA**
Profesional de Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito

PS. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA
Comité Jurídico Estructurador

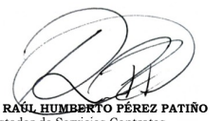

PS. **RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO**
Prestador de Servicios Contratos
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

PS. RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO
Comité Económico Estructurador